



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE FIN DE CARRERA

TEMA: EL TESTIMONIO DEL COOPERADOR EFICAZ COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO.

ALUMNO: EDISON RUBEN ESCOBAR AGUIRRE

TUTOR: EDWIN PAUL PEREZ REINA

Quito, 2019

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, por haberme puesto en el lugar y tiempo exacto, y que con su inmensa bondad me ha permitido culminar mis estudios de Maestrante, a las personas que han estado presentes en este arduo camino a mi lado brindando su apoyo su apoyo incondicional, para alcanzar mis objetivos profesionales.

AGRADECIMIENTO.

Agradezco a Dios porque de su voluntad depende mi vida y éxitos que alcance.

Mi agradecimiento a la Universidad Internacional SEK, y a quienes forman parte de ella, en especial a todos los catedráticos que me han permitido seguir formándome e incrementado mis conocimientos haciéndome partícipe de sus experiencias y transmitiéndome sus bastas enseñanzas y aprendizajes.

A mi tutor de tesis Dr. Edwin Paúl Pérez Reina, quien con sus sabios consejos me ha dirigido permitiendo la culminación exitosa de ésta investigación.

RESUMEN

El Código Orgánico Integral Penal, ha incorporado en su texto la figura denominada cooperación eficaz con el fin de lograr destruir, investigar, combatir, sancionar las nuevas modalidades de la delincuencia organizada nacional y transnacional, dando énfasis en lo referente a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, donde tiene como finalidad, promover la cooperación eficaz para prevenir y combatir la delincuencia y su alto grado de peligrosidad organizacional. El ámbito de aplicación de la cooperación eficaz constituye un medio probatorio para la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los miembros de las estructuras criminales que operan en los países de forma nacional y transnacional. Ahora bien, la cooperación eficaz, por ser un medio utilizado por La Fiscalía como una técnica especial de investigación a que se somete el procesado, por medio de ésta, se obtiene un beneficio de reducción o rebaja de la pena principal y accesoria, siempre y cuando el procesado luego de su arrepentimiento, contribuya con la justicia y el órgano investigador la Fiscalía General del Estado, con datos precisos y relevantes para erradicar la delincuencia organizada, dismantelar su organización y sancionar a los infractores.

Palabras clave: Cooperador, asociación, delincuencia organizada, eficaz, testimonio, testigo, pruebas, política criminal, política criminológica, política penológica, convenio, asistencia, beneficio.

SUMMARY

The Organic Integral Criminal Code, has incorporated in its text the selected figure effective cooperation in order to destroy, investigate, combat, sanction the new modalities of national and transnational organized crime, giving importance in relation to the Convention of the Nations United against Organized Crime, where it aims to promote effective cooperation to prevent and combat crime and its high degree of organizational danger. The scope of effective cooperation constitutes a probative means for the prevention, investigation and prosecution of members of criminal structures that operate in countries nationally and transnationally. However, effective cooperation, as a means used by the Office of the Prosecutor as a special investigation technique to which some process is processed, through this, obtains a benefit of reduction or reduction of the main and accessory penalty, as long as the process after your regret, contribute to the justification and the investigative body of the State Attorney General's Office, with accurate and relevant data to eradicate organized crime, dismantle your organization and punish offenders.

Key words: Cooperator, association, organized crime, effective, testimony, witness, evidence, criminal policy, criminological policy, penological policy, agreement, assistance, benefit.

INDICE

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
RESUMEN.....	III
SUMMARY	IV
INTRODUCCIÓN.....	1
MARCO ANALÍTICO.....	5
Estado del Arte	5
CAPITULO PRIMERO.....	7
1.1 Política Criminal.....	7
1.1.1. Naturaleza Jurídica	7
1.1.2. Estrategia de la Política Criminal	9
1.1.3. Política Criminológica.....	9
1.1.4. Estrategias de Política Criminal y Criminológica	11
1.1.5. Política Penológica	13
1.1.6. Colaboración entre la Política Pública y los Tratados Internacionales	14
CAPITULO II.....	15
2.1 La cooperación eficaz.....	15
2.1.1 Antecedentes Históricos	15
2.1.2. Definición	17
2.1.3. Principios.....	20
2.1.4 Alcance y finalidad de la cooperación eficaz	22
2.1.5. Finalidad	24
2.1.6 Técnica de Investigación	25
2.1.7 Medidas Cautelares.....	30
2.1.8 Asistencia Penal Internacional.....	31

2.1.9 La Prueba.....	32
2.1.10 Testimonio del Colaborador Eficaz como medio Probatorio.	37
2.1.11 Beneficios que se le otorgan al Colaborador Eficaz.....	39
2.1.12. La Cooperación eficaz frente al derecho comparado.	40
CAPITULO III	42
4.1 Enfoque o tipo de investigación	42
4.1.1. Investigación Descriptiva	42
4.1.2. Investigación Documental	42
4.1.3. Investigación cualitativa	43
4.1.4. Estudios de casos	43
4.2 Métodos a utilizar	43
4.2.1. Método jurídico	43
4.2.2. Método Sistemático	43
4.2.3. Método Exegético.....	43
4.3 Instrumentos, técnicas de recolección y análisis de datos.	44
4.3.1. Entrevista.....	44
4.3.2. Análisis de contenido de documentos	44
4.4 Definición de variable	44
4.4.1 Variable Independiente.....	44
4.4.2 Variable dependiente	45
4.5 Población y Muestra	45
4.5.1. Población	45
4.5.2. Muestra	45
4.6 Delimitación	45
4.6.1. Delimitación Temporal.....	45
4.6.2. Delimitación Espacial.....	45

4.6.3. Delimitación Temática	46
CAPITULO IV	46
5.1 Estudio de Casos.....	46
Caso No.1Asociación Ilícita. Sentencia No.17721-2017-00222.....	46
Caso No.2. Secuestro. Sentencia No. 17721-2018-00012.....	50
Caso No.3.Asociación Ilícita. Sentencia No. 06282-2017-02030.....	51
Caso No.4 Concusión. Sentencia. No. 11282-2018-00557.....	52
Caso No.5.Peculado. Sentencia. No. 11257-2013-0037.	53
Caso No.6. Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en gran escala. Sentencia No. 17203-2017-01400.	54
Caso No.7.Homicidio Simple. Sentencia No. 17294-2016-03509.....	55
Caso No. 8 Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en gran escala. Sentencia No. 16281-2018-0060.	56
Caso No. 9 Violación. Sentencia No. 05283-2017-03216.	56
Caso N.10.Delincuencia Organizada. Sentencia No. 13284-2017-00860.....	57
5.2 Comprobación de los objetivos a defender.....	59
IV. CONCLUSIONES	60
VII. RECOMENDACIONES.....	62
IV. BIBLIOGRAFIA.....	63
VI. ANEXOS.....	69

INTRODUCCIÓN

El marco doctrinario de la cooperación eficaz, inicia su eficacia dentro del Derecho Penal Premial, siendo utilizado en algunos países de Latinoamérica y Europa, por ejemplo, se utiliza el término de arrepentido en Argentina, mientras que en Chile, Bolivia y Colombia se utiliza la palabra colaborador o con un agregado que sería Colaborador Eficaz, en países europeos como Italia se trata de Pentito, mientras que en Alemania, España, Luxemburgo y Francia la palabra utilizada es arrepentido (Salazar, 2016).

Si bien la corrupción es un fenómeno criminal que ha existido a lo largo de la historia, independientemente del régimen o sistema político del que se trate lo cierto es que los casos que han aflorado en los últimos años han provocado que los ciudadanos la consideren como uno de los principales problemas que existe en la sociedad actual. (Delgado, 2015). El tema de la corrupción siempre ha estado presente en la política criminal internacional, pero fue en la década de los noventa que los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) fomentaron la elaboración de un documento en el que se recogiese las acciones internas que los Estados Parte debían arbitrar para prevenir detectar, sancionar y erradicarla, así como las que tiendan a facilitar la cooperación entre éstos en la lucha contra la corrupción. (Delgado, 2015)

Así es como en el mes de marzo del año 1996, de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) fue creada e inició formalmente su trabajo en el mes de marzo de 1997. Posteriormente para julio del 2003, los países que conforman la Unión Africana darían paso a la Convención de la Unión Africana (AUCPCC, siglas en inglés) con la misma meta de prevenir y luchar contra la corrupción. Bajo estas premisas, las Naciones Unidas se involucran aún más para afrontar la corrupción y en la Asamblea General de octubre del 2003 es aprobada la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) con vigencia desde diciembre del 2005.

En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, incorporó dentro de su texto normativo procesal el Art. 491 y siguientes que tratan sobre la cooperación eficaz como una técnica especial de investigación, en busca de luchar contra las nuevas modalidades de la delincuencia organizada nacional y transnacional, considerando las disposiciones internacionales de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada que buscan destruir, combatir, limitar, enjuiciar, sancionar e investigar las

nuevas modalidades y redes delincuenciales de alta peligrosidad que han superado fronteras y puede desestabilizar Estados y la economía en el mundo.

Así, la cooperación eficaz es procedente, cuando la Fiscalía llega a un acuerdo con el procesado que suministrará datos e información útiles, verificables y sujetos a comprobación, para el buen desempeño de la investigación, logrando con dichos datos la captura de la cúpula delictiva y gracias a ello, la reducción de los delitos de igual o mayor gravedad, tanto de manera preventiva como futura, constituyéndose en un medio que deja beneficios al acusado a través de la reducción en la pena.

Dentro del marco jurídico constitucional, la Fiscalía General del Estado, es quien tiene la obligación de investigar y recabar los elementos de convicción, utilizando la cooperación eficaz como una técnica especial de investigación, y es donde se presenta la problemática a tratar, porque, en primer lugar, no se han establecido claramente los procedimientos con los que se debe empezar a emplear dicha técnica, al no explicarse hasta qué etapa procesal se la pueden aplicar.

Así se puede deducir que, si bien las razones justificativas de la creación de esta figura están fundamentadas en la práctica, no se ha logrado tratar ni resolver el problema de la discrecionalidad punitiva que se le va a otorgar, tampoco la valoración de la eficacia de la información aportada para atrapar a los cabecillas del delito evitando la impunidad, dejando solamente a la jurisprudencia o la doctrina el papel de crear ley y mantener el principio de Legalidad, Constitucionalidad y Convencionalidad.

Ante lo expuesto, la pregunta de la investigación es: ¿Cuáles son las tensiones que se evidencian en la práctica entre los principios de Legalidad, Constitucionalidad y Convencionalidad y el testimonio como medio probatorio en el marco de los procedimientos de cooperación eficaz?

De esta pregunta principal nacen tres preguntas específicas que son:

- ¿Se podría establecer que el Ecuador ha seguido los lineamientos para la cooperación eficaz acordada y suscrita en Marco de la Convención Anticorrupción de la OEA?
- ¿El Estado Ecuatoriano mantiene estadísticas para determinar el número de casos en los que se aplicó el testimonio del cooperador eficaz?

- ¿Será posible establecer si el Ecuador ha cumplido con el principio constitucional de presunción de inocencia al aplicar el testimonio del cooperador eficaz, analizando varios casos prácticos?

En base al fundamento expuesto, el presente trabajo se basa en la necesidad de estudiar este mecanismo de investigación y concesión de beneficios utilizados por las Fiscalías y Ministerios Públicos de varios países Latinoamericanos, aplicados en sonados casos de corrupción tales como el cohecho, el enriquecimiento ilícito y casos relacionados con delincuencia organizada, otorgando respuestas satisfactorias a las preguntas que surgen en una investigación de esta envergadura y que se expondrán a continuación, de manera que será además, fuente de información para abogados y estudiosos del derecho, dando escalones efectivos para nuevas investigaciones sobre el tema.

Además, la investigación elegida servirá para facilitar una mejor comprensión de este medio probatorio utilizado por la Fiscalía, estableciendo si es un medio idóneo y legal para frenar a la delincuencia organizada que ha azotado al mundo entero, otorgando al agente fiscal la confianza para su utilización dentro del proceso penal ecuatoriano y exponiendo la existencia de seguridad jurídica de la legislación nacional.

Seguidamente se puede argumentar que el trabajo se justifica por la necesidad de exponer si este medio de colaboración está amparado por la Constitución ecuatoriana, velando por los principios procesales y la presunción de inocencia legales y judiciales a la cual tienen derecho todos los ciudadanos, incluso desde el punto de los Derechos Humanos que expone “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias a su defensa” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2019).

Por lo antes expuesto, se podrá aclarar un aspecto muy importante dentro de los derechos de las personas que es el de no auto incriminarse o declarar en contra de sí misma, basado en el Art. 77 numeral 7 letra c de la Constitución ecuatoriana, lo cual es una legítima afirmación del derecho a la defensa y a la presunción de inocencia en una democracia, además de un limitante frente al *ius puniendi* del Estado, limitando así su poder(Asamblea Nacional, 2008).

Es así como, el fiscal tiene la facultad de reunirse con el procesado cooperador y su abogado quien durante todo el proceso asesorará al mismo para evitar que se transgreda

algún derecho del procesado cooperador; tomando en consideración que el fiscal no vulnera ninguna norma procesal en contra del procesado cooperador, en razón de que al ser el investigador lo puede hacer sin ningún problema. Por lo tanto, una vez verificada la información entregada, la misma puede ser utilizada para desarticular células u organizaciones delictivas que infringen la ley dentro y fuera del territorio nacional.

Finalmente, la investigación podrá exponer que el testimonio del procesado cooperador sirve como medio probatorio dentro del proceso penal de forma legal, respetando los principios y garantías del debido proceso, en las que se basa la legislación ecuatoriana y los tratados internacionales.

Para el cumplimiento de las metas trazadas y responder a las preguntas de investigación, se propone el siguiente objetivo general:

Establecer las tensiones que se evidencian en la práctica entre los principios de Legalidad, Constitucionalidad y Convencionalidad y el testimonio como medio probatorio en el marco de los procedimientos de cooperación eficaz

Para lograr este objetivo se plantean tres objetivos específicos que son:

- Identificar si el Ecuador ha seguido los lineamientos para la cooperación eficaz acordada y suscrita en Marco de la Convención Anticorrupción de la OEA.
- Presentar estadísticas para determinar el número de casos en los que se aplicó el testimonio del cooperador eficaz.
- Establecer las tensiones que se evidencian dentro de los principios de Legalidad, Constitucionalidad y Convencionalidad en el testimonio del cooperador eficaz, como un medio probatorio, analizando varios casos prácticos.

MARCO ANALÍTICO

Estado del Arte

Para la elaboración del estado del arte del presente trabajo se evidenció que existen diversos artículos comunes relacionados con el tema, por lo que se tuvo en la bibliografía que aporta información teórica documental para el entendimiento del mismo, por ende, a continuación, se hará referencia a algunos de estos permitiendo así brindar posibilidades de entendimiento al problema abordado.

En relación al tema de la cooperación eficaz, sus principios, la política criminal y criminológica la autora Álvarez, en su tesis de grado sobre la debida aplicación de la cooperación eficaz dentro del proceso penal ecuatoriano en el año 2017, abordó como objetivo general la determinación de un procedimiento legal que permitiese la efectiva cooperación, con el propósito de lograr el objetivo de la misma sin quebrantar los derechos constitucionales y doctrinarios del cooperador, proponiendo que los legisladores del país deben hacer cumplir lo estipulado por la norma penal con el objetivo de lograr una mejor colaboración y que de una vez y por todas se erradiquen de forma efectiva la delincuencia, brindándole a estas personas los beneficios que se observan en la legislación, ya que su información favorece en gran medida el sistema judicial ecuatoriano (Álvarez, 2017).

La cooperación eficaz en Ecuador constituye una técnica de investigación efectiva y muy utilizada por parte de la justicia. La bibliografía antes mentada se utilizó con el propósito de hallar la debida información en relación al procedimiento por parte de la fiscalía como velador de justicia ante la utilidad que brinda la cooperación eficaz como medio de prueba en los procesos penales, todo esto en aras de lograr eliminar la delincuencia organizada y poder implementar los beneficios penales que brinda la norma en relación al trato de los procesados que se acogen a la cooperación.

Por otra parte, y en concordancia con la temática de la cooperación eficaz el Dr. Bravo en su trabajo previo a la obtención de diplomado bajo el título de la prueba penal en el año 2010, argumentó como tipo de prueba testimonial para los procesos penales la cooperación eficaz basada en los testimonios fidedignos que los procesados declaraban, dejando al arbitrio del juez si la misma es aceptada como tal o no, y de ese mismo modo implementar las gracias que se aplican en los caso que exista una cooperación eficaz (Bravo, 2010).

De los resultados investigativos de lo anotado en la tesis antes mencionada se evidenció que la cooperación eficaz como medio de prueba en los procesos penales específicamente, son de mucha utilidad ya que permiten llegar a fondo de forma inmediata a las organizaciones criminales o dar con el paradero correcto del comisario del delito y por consiguiente solucionar de forma rápida el conflicto. Por lo que resulta importante que exista proporcionalidad de la pena en el colaborador eficaz en cumplimiento a lo estipulado por el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

En lo relacionado a la política criminal la autora Amador en su trabajo de diploma relacionado con las consideraciones generales sobre Política Criminal y sus antecedentes, refiere como objetivo expresar la evolución jurídica de la política criminal y su manifestación en la actualidad, concluyendo que la política criminal constituye una fuerza ejercida por el Estado con el objetivo de organizar y preservar los derechos de sus ciudadanos, que por demás esta política constituye ser una de las más antiguas en el sistema de acción penal por parte de los gobernantes del país (Amador, 2012).

En resumen, la política criminal a lo largo de los años ha sido considerada como una acción represiva y no preventiva, en virtud de dictar normas severas encaminadas a la penalización aguda de las personas que cometen algún tipo de delito, dejando a un lado la acción preventiva, siendo a consideración una actividad que no se puede dejar de la mano ya que, si se prevé, se tiene más seguridad en el país y la criminalidad no aumenta.

En este sentido, basado en la investigación del tema, así como de las fuentes bibliográficas encontradas para el desarrollo del presente proyecto, se considera que las secciones a desarrollar en el capítulo 1 tipificado como Marco Teórico son las que a continuación se mencionan.

CAPITULO PRIMERO

1.1 Política Criminal

1.1.1. Naturaleza Jurídica

La política criminal, es conocida por el conjunto de medidas punibles creadas por el gobierno en aras de hacer frente al vandalismo y/o crimen que se genera en la sociedad y que a su vez afecta la tranquilidad y la seguridad ciudadana, así como la estabilidad del Estado, estas normas siempre van encaminadas al respeto por los derechos humanos y sin menoscabar a los mismos. En ese sentido se abordará en este aspecto iniciando con su naturaleza jurídica con el objetivo de una mejor comprensión del tema.

La política criminal desde su surgimiento, se sujeta a la clase hegemónica y su desarrollo depende de las permutaciones políticas, sociales y económicas que evidencian los Estados, sin apartarse por ello del Derecho. Al emplearse esta política debe existir un conocimiento previo de los problemas que encierra la sociedad, primordialmente aquellos relacionados con la actividad delictiva y la actuación de los órganos de justicia encargados de su prevención (Amador, 2012).

Por su naturaleza, la política criminal es una ciencia causal explicativa y materialista, la cual es creada por distintas erudiciones específicamente por la sociología criminal, para la existencia de esta ciencia es necesaria la aparición del delito ya que las medidas creadas van encaminadas a la prevención y desaparición del mismo, en conformidad al actuar del individuo en la sociedad. Esta disciplina alcanzó autonomía y rango de ciencia cuando el positivismo generalizó el empleo del método práctico (Ochoa, 2004).

La expresión política criminal se emplea desde el siglo XVIII en Alemania bajo diversos sentidos y concepciones, de muy indefinido contenido que le han deteriorado su carácter semántico (modelo de política criminal). Se trata del período en el que el comercio fomentaba en Europa un papel central y de ahí el nombre de época mercantil o apogeo de la Edad Media (Busto, 2004).

En consecuencia, el desarrollo apresurado del imperioso desarrollo social y humano interfirieron en la evolución del análisis de la Política Criminal, girada hacia una vía equívoca en la primera mitad del siglo XIX. En esta época Alemania estaba conformada por varios Estados lo que trajo consigo la preexistencia de disímiles Códigos Penales, y el surgimiento de un credo jurídico penal que fabricó los conceptos básicos del Derecho

Penal, a su vez sirvió de instrumento para la interpretación unitaria de las leyes de los distintos Estados alemanes (Amador, 2012).

Como se mencionó con anterioridad el Estado es el único órgano facultado para disciplinar la vida en un país, de ahí que se deriven los niveles de tolerancia y la acción de castigar con la utilidad de los diversos mecanismos coercitivos que este ejercen en aras de lograr el orden y castigo, todo esto es permitido según el momento histórico y el origen en que se desarrollan los sucesos para los cuales se establecen políticas criminales que afronten este fenómeno vandálico en las distintas sociedades y culturas (Gálvez & De la Guardia, 2016).

Para el jurista Borjas (2011) esta política surge como naturaleza propia del poder que ejerce el Estado en las diversas esferas públicas como manifestación de su dominio en virtud a la función administradora que posee sobre el país. En resumen, es la forma en que un Estado gobierna y ejerce su poder hegemónico sobre el fenómeno criminal mediante el establecimiento de políticas y normas encaminadas a la estabilidad social y por ende a la seguridad de las personas que en ella viven.

Concluyentemente, la conceptualización sobre esta ciencia es importante percibirla como una disciplina complementaria al Derecho Penal y Procesal Penal. Bajo estas percepciones la finalidad que persigue dicha política, así como el vínculo directo que tiene con estas ramas del derecho, establecen el dominio nacional preciso para la prevención delictiva; en otras palabras, la política criminal está sujeta a una institución gubernamental creada para su desempeño logrando de esta manera justificar las medidas adoptadas por el Estado en aras de finalizar con la delincuencia o en su defecto disminuir sus índices delincuenciales (Busto, 2004).

Es por lo que en virtud de lo enunciado con anterioridad la política criminal es entendida como un concepto objetivo el cual varía conforme a las características sociales, económicas y políticas de cada país que las implementa, todos estos mecanismos forman un arma de combate en contra de la criminalidad donde necesitan como principal ejecutor la prevención y ayuda de los ciudadanos que residen en el país. Por otra parte, estas estrategias deben accionar conforme a los diversos momentos o escenarios en que se manifiestan los crímenes, por lo que se debe tener en cuenta las circunstancias acaecidas en el antes, durante y después de la ocurrencia del delito con el objetivo de dictar las normas correctas y las sanciones correspondientes en aras de no quebrantar los derechos de las personas causantes de la infracción.

1.1.2. Estrategia de la Política Criminal

En relación a las estrategias de la política criminal en el combate de la delincuencia se tiene que el principal defensor de esta teoría es el jurista alemán Von Liszt, el cual proporcionó grandes aportes a la política criminal y su tratamiento en la sociedad introduciendo grandes avances metodológicos y prácticos que fueron orientadores de la estrategia político criminal de la sociedad. De ahí que la política criminal pasó a constituir una serie de ordenanzas y pautas encaminadas a la lucha el sistema jurídico contra la ocurrencia del delito; es fundado en la sociología criminal ya que no es posible luchar contra el delito sin antes haberlo pensado como un fenómeno o conducta en determinadas legislaciones(Blanco, 2007).

En este sentido constituye una política criminal primordial para el Estado implementar estrategias en aras de combatir los delitos y la violencia que se generan en su demarcación, por ende, se debe tener entendimiento sobre las causas y origen por las que se dan estos tipos de acciones transgresoras, por lo que resulta necesario conocer a cabalidad la sociedad en se vive y ejecutar acciones prácticas en conjunto con la justicia criminal con la finalidad de reducir la violencia y respectivamente la comisión de delitos penales. En resumen, las estrategias de la política criminal encierra a partir de los conocimientos adquiridos de cómo se desempeña la sociedad y el conocimiento que se adquiera de la comisión de infracciones legales penales, el Estado como principal ente regulador debe generar una serie de medidas dirigidas a la prevención y penalización de los actos delictuosos que ocurran en su territorio, todo esto en ayuda de la política criminológica de campo.

1.1.3. Política Criminológica

La política criminológica siempre ha sido trastocada con la política criminal, por lo que resulta necesario enfatizar en sus distinciones. En este sentido, se argumenta como se abordó con anterioridad que la política criminal se encarga de la coacción contra los delitos de un modo represivo, mezclado íntimamente al derecho penal, realizando un ajuste de las normas jurídicas a la realidad social, con el fin de iniciar una lucha contra los delitos cometidos dentro de un Estado.

Por otra parte, la política criminológica está concebida para la previsión del delito mediante la creación de políticas públicas, creadas con la colaboración

tanto del Estado como de la sociedad, establecidos en un modelo garantista y de mínima intervención penal, dulcificando la criminalidad (Álvarez, 2017, p.45).

El concepto de política criminológica es una connotación de aceptación general, por lo que al respecto manifiesta que “la política criminológica es aquel conjunto de políticas sociales y políticas penales, que son formuladas por el Estado, tendientes a prevenir las causas individuales y sociales, de la violencia y de la delincuencia (Barata, 2000, p. 214).

De esta manera se entiende que la política criminológica posibilita las estrategias para la prevención de la delincuencia, y las soluciones a los inconvenientes de criminalidad, por mediación de la toma de decisiones del Estado, que serán ponderadas en las necesidades de la sociedad civil y la administración de justicia, acogiendo los principios del Derecho Penal y Procesal Penal, basado en el respeto de los derechos humanos, logrando una ínfima intervención penal, cumpliendo un modelo garantista, cuya aplicación está sujeta a la comprobación con la realidad social(Ochoa, 2004, p. 211).

En concordancia se debe realizar las siguientes aclaraciones, la función de la Política Criminal es la legitimación del poder correccional, mientras que la Política Criminológica deslegitima tal poder. La finalidad objetiva de la política criminal es la represión o el freno de la violencia que forja la actividad criminal y el propósito de la política criminológica es la prevención o advertencia de la violencia criminal y la intimidación que el Estado practica sobre los ciudadanos. (Amador, 2012, p. 85).

Los sujetos de acción dentro de la política criminal son los funcionarios y órganos del Estado y los actores de la política criminológica, son el propio Estado y sus ciudadanos de forma holística. La política criminal crea mecanismos para el control social y el poder punitivo; y, la política criminológica pretende frenar la criminalización y lograr un modelo de Derecho Penal mínimo y garante de seguridad ciudadana. En tal sentido y conforme a estas precisiones se manifiesta que, desde la óptica de política criminológica, la creación de un modelo para aquietar los actos cometidos por grupos delictivos, como es la cooperación eficaz, debe acatarse a las penurias reales de la estructura social y así poder lograr la prevención general y especial del delito. (Álvarez, 2017).

De igual forma esta política debe ser capaz de generar soluciones a los delitos accionados y no solamente dictar medidas subjetivas o soluciones a corto plazo, además no debe limitarse a modelos o medidas similares a las de otros países debido a que cada norma penal debe ser dictada de acorde a las circunstancias y situaciones sociales que posea intrínsecamente el país conforme a la realidad vivida.

La organización criminológica debe abarcar los disímiles funcionarios estatales y a los ciudadanos en general, aceptando críticas y sugerencias en virtud del mejoramiento del sistema, procurando renovar e incentivar la interdisciplinaria e intersectorial. Terminantemente se debe concertar la unión de diversas fuerzas y organismos sociales en aras de lograr los mayores esfuerzos y ayuda del Estado en su lucha contra las organizaciones criminales.

1.1.4. Estrategias de Política Criminal y Criminológica

Toda vez que se haya abordado todo lo referente a la definición en cuanto a política criminal y criminológica, resulta necesario abordar sobre la realidad práctica que estas dos instituciones encierran entre sí estableciendo para ello sus relaciones y estrategias que utilizan para su trabajo en conjunto, en aras de combatir la actividad delictuosa en la sociedad, siendo las más conocidas las siguientes.

La primera de las estrategias abordadas es el Modelo sueco, el cual se vincula a una estrategia de carácter nacional intrínseco que requiere de la política particular por la que se rige el país, el cual va enfocado a la planificación, implementación y la utilidad de los recursos que se ameriten para el trabajo preventivo a realizar. Como segunda estrategia se encuentra el Modelo francés, enfatizando en la previsión del delito en la sociedad, trazando estrategias dirigidas a neutralizar la marginalidad de los jóvenes (Hikal, 2013).

Como tercera estrategia se tiene el modelo británico, el cual comienza con los planes y deseos de un país seguro, estando estrechamente vinculado a la creencia de la modificación de los espacios físicos creando estrategias de entretenimiento y acciones que permitan la reducción del crimen y las oportunidades a que estos sean cometidos por sus ciudadanos. La cuarta estrategia a desarrollar es la del prototipo holandés, esta se conforma por los diversos recursos humanos y tecnológicos que se utilizan para la investigación y recopilación de evidencias, y como último modelo estratégico se tiene el noruego el cual hace énfasis en la negación de la pena, invirtiendo más fuerzas

policiales y menos tecnología en aras de combatir por completo la criminalidad(Hikal, 2013).

De este análisis se deriva que estos modelos estratégicos de política criminal sirven como base de apoyo para establecer criterios dispersos en cuanto a la adopción de los mismos por diversos países, de ahí que se concluya que según las políticas que posea el Estado para combatir el crimen será entonces las estrategias a trazar. Ejemplo de esto es lo experimentado por Ecuador, ya que por un lado el Estado intenta obedecer al modelo sueco denotándose que por mediación de las instituciones se buscan estrategias nacionales con el objetivo de prevenir la delincuencia, estas instituciones son el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Consejo de la judicatura y la Fiscalía como garante de la seguridad ciudadana(Álvarez, 2017).

Por otra parte, el Ecuador también adopta el modelo británico como una de sus estrategias, trabajando en el proyecto de una ciudad segura, la cual ha sido delegada al Ministerio del Interior, siendo este un ente que se opone al modelo anteriormente mencionado de ahí que se evidencia la falta de instituciones jurídicas que luchen contra la delincuencia organizada, dejando de surtir efecto esta estrategia, obteniendo como resultado un Ecuador inseguro y violento.

En virtud a todo lo antes mencionado, en los países donde se evidencia un alto índice delictivo, el Estado como estrategia político criminal, ha dotado a la policía de mecanismos coercitivos elevados a tal punto de que estos proporcionen miedo en los grupos delictuosos, siendo aprobadas a nivel internacional ya que se requiere de mecanismos que combatan de fondo toda la criminalidad que se vive.

A groso modo, resulta imprescindible perseguir a los delincuentes y así obtener una sociedad más segura, pero es más apremiante combatir la fuente de donde nace dicha delincuencia, es decir como estrategia preventiva se debe elaborar políticas criminológicas de índole social, en sectores como la educación, la salud, los servicios básicos, entre otros. De igual manera resulta necesario trazar estas estrategias en cuanto a conocer la formación y reclutamiento de los ciudadanos que se vuelven delincuentes, la forma en que operan, los objetivos que se trazan para cada día lograr ser más temibles y ocasionar más daño a la sociedad en que viven, en fin, es prudente realizar una política criminológica de campo que facilite a las autoridades obtener una ciudad segura y libre de delincuencia.

En resumen, toda vez que se obtenga una adecuada implementación en cuanto a la política criminológica y la realidad en que vive el Ecuador, esta brindará los mecanismos necesarios y óptimos para la implementación de un programa preventivo y la utilización de nuevas técnicas investigativas especiales para establecer una verdadera lucha anti corruptiva y en contra de la delincuencia organizada, basado todo en los conocimientos adquiridos en cuanto a la formación, fuente y razón por la que se crean estas organizaciones.

1.1.5. Política Penológica

El Estado posee como uno de sus designios solucionar los conflictos y tensiones sociales de la manera más fácil, en tal sentido para el Estado esta forma de solución se forma sobre la base del poder coercitivo, concretamente con sanciones, las cuales básicamente se encuentran sustentadas por el *ius puniendi*.(Juarez & Medina, 2016)

En este orden de ideas menciona a la penología, como la ciencia que se encarga de diseñar políticas adecuadas para la aplicación de sanciones, es decir se relaciona profundamente con las política desarrolladas con anterioridad, ya que es necesario conocer los elementos que encierran las actividades delictivas, a fin de determinar si se debe aplicar una sentencia en la que se refleje la privación de libertad, o si se debe sentenciar a la prisión preventiva e imputar trabajos comunitarios o multas, todo esto depende del estudio o investigación que se realice en cada caso así como de la información eficaz brindada para la investigación penal. (Álvarez, 2017).

En esta conceptualización resulta importante fundar que la penología se divide en dos formas, la antigua o vieja penología y la penología actual, esto se basa no solo por la carencia y objetivos de la pena, sino por cuanto en la actualidad la sociedad y la tecnología están progresando de tal manera que se discute si es necesario continuar con las políticas sancionadoras o estas deben se consideras más severas en aras de lograr la prevención y erradicación del delito(Juarez & Medina, 2016).

En observancia a esta contraposición, se asevera que la penología ha progresado de tal manera que no se conforma únicamente con considerar la cuantificación o el tipo de pena que debe recibir persona que ha sido declarada su responsabilidad penal, sino que ahora el objetivo básico de la justicia es identificar a las bandas delictivas y a sus víctimas. De manera que, para prevenir y agarrotar la delincuencia, se debe eliminar o tan siquiera reducir sus causas. De ahí resultando la estrecha y necesaria colaboración

que existe entre la criminología y la penología, por lo que se dice que muchas obras de criminología contienen también conocimientos penológicos(Álvarez, 2017).

La penología es considerada como un elemento fundamental del fenómeno criminal concluyendo en la fijación de límites trascendentales o sanciones punitivas. Esta razón es dada por el papel vinculante en la conceptualización del delito y el establecimiento de la pena; resumiendo que la esencia de la pena no posee un denominador común, sino que todo es consecuente de una decisión política tomada por el máximo organizador de esta, en consecuencia, el Estado.

En Ecuador, como país rector de este trabajo investigativo, se experimenta una problemática en cuanto a las políticas penológicas para lo cual se evidencia variadas normas punitivas encontradas en diversas leyes, logrando acaparar muchas de estas en el Código Orgánico Integral Penal, pero aún no se cumple del todo su objetivo, ya que el control social que este ejerce en la sociedad en cuanto a la prevención del delito no es del todo determinante. (Zalamea, 2014)

De forma concluyente se conoce que la solución no se halla en crear más sanciones, sino en sustituirlas por otras medidas las cuales resultan más beneficiosas, debido a que no porque se tengan más personas en la cárcel se detienen las organizaciones delictivas, sino que se desplazan hacia otros actores, así como a otras clases sociales del país (Barata, 2000).

1.1.6. Colaboración entre la Política Pública y los Tratados Internacionales

En este aspecto, es importante resaltar que las políticas públicas de un país son creadas en aras de cumplir con las normativas internacionales en cuanto a la colaboración y aprensión de los actores delictivos líderes o integrantes de cierta organización delictiva, por lo que Ecuador no se exime de esta responsabilidad ya que tiene como fundamento esencial crear políticas en imitación a los tratados internacionales con el objetivo de obtener resultados positivos en la captura y eliminación de estas organizaciones y por ende ser actores de justicia velando en todos los sentidos por la seguridad ciudadana.

Según las estadísticas de las aprensiones por drogas a nivel nacional como ejemplo de colaboración entre las políticas públicas y los tratados internacionales, se tienen que en el año 2016 se incautaron 64 toneladas métricas de drogas y 68 toneladas de clorhidrato de cocaína; en el año 2017 se incautaron 18 toneladas de sustancia estupefaciente y 14.6

toneladas de clorhidrato de cocaína, para el año 2018 ese monto aumento a una cifra de 42.9 toneladas de drogas y 31.1 toneladas de clorhidrato de cocaína. (Seplandes, 2017).

De esta manera se evidencia, que las estadísticas han sido variadas, demostrando de manera internacional el trabajo de las instituciones públicas en aras de erradicar el tráfico de droga con el objetivo de cumplir con las normas internacionales referente a la lucha antinarcoótica, no obstante aún falta mucho por corregir en el sentido de que las instituciones públicas deben establecer técnicas e instrumentos en donde la cooperación eficaz contribuya más a la captura y eliminación de estas organizaciones adoptando las disposiciones que la Organización de Naciones Unidas ONU estipula para ello, adaptándola al sistema y realidad del Ecuador ya que el mismo constituye un puente para el tráfico de esta sustancia por lo que se debe trabajar más en la captura de sus operantes.

Además, en cuanto a las normativas internacionales en donde Ecuador es parte se puede mencionar la aprobada por la ONU en el año 2013 tipificada como la Convención de Palermo de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional(ONU, 2013), esta norma estipula que se debe utilizar o aplicar la cooperación eficaz en todos los estados partes de la Convención, señalando que la pena a los procesado o colaboradores debe ser aminorada, debido a la proporción de la información eficiente que estos brindan en cooperación a la captura de los sujetos partícipes de las organizaciones delictivas.

CAPITULO II

2.1 La cooperación eficaz

2.1.1 Antecedentes Históricos

La cooperación eficaz, históricamente es iniciada y vista desde muchos ángulos. Esta comienza sus primeras acciones en la iglesia, evidenciándose en las confesiones de pecados por parte de los hombres hacia los sacerdotes, incluso es vista desde una perspectiva humana, dando libertad y facilitando la interacción con los hombres.

En virtud de lo antes señalado, el autor (Salazar, 2016) argumenta que la colaboración eficaz no es una institución que se inició en la contemporaneidad, si no que inició desde la época romana en aras de recompensar las acciones colaborativas de los sujetos, siendo en Italia donde se utilizó por primera vez como normativa legislativa con el

objetivo de enfrentar y eliminar el crecimiento y el auge que se evidenciaba en aquella época debido al incremento y fuerza que tomaban las organizaciones mafiosas italianas.

Por esa misma línea, como se dijo con anterioridad la figura del colaborador eficaz inicia en Italia bajo el nombre de *Pentito* debido a la relación que existía entre la información certera que se brindaba por parte del informante y la compensación o los beneficios que se les proporcionaban, los cuales eran una rebaja considerada de la pena por la acción delictiva cometida. A raíz de la implementación de esta institución en la península itálica y los frutos que de esta se derivaron permitió grandes éxitos en contra del terrorismo, sirviendo esta práctica como herramienta para la captura de grandes capos y a su vez la reducción de numerosas sentencias, así como la elaboración de un programa de protección a testigos donde se protegían a los colaboradores en su carácter de testigos claves en el juicio penal al que ellos y los demás procesados eran sometido. (Álvarez, 2017).

En ese sentido, el cooperador eficaz, es visto como un instrumento mediante el cual las autoridades jurídicas penales se basan para la solución de conflictos o acciones delictivas dando fin a la problemática que le ocasionan, y en recompensa a lo brindado por el cooperador la justicia le otorga ciertos beneficios tales como la reducción de la pena o la exoneración de la culpabilidad en relación a la información brindada y la conducta que este asuma, todo esto es valorado por el juez juzgador.

La jurista guatemalteca (Godoy G, 2013) considera que la figura del colaborador eficaz es un aporte al sistema judicial penal en cualquier país, trascendiendo fronteras en aras de combatir el crimen organizado a escala internacional, partiendo de la información que brinda la persona que ha sido parte activa de un delito organizacional y el mismo se compromete a colaborar de manera eficiente con el objetivo de ayudar al avance de la investigación y captura de los demás miembros del grupo criminal, disminuyendo de esta manera el vandalismo y el crimen en la sociedad donde se desarrolla, recibiendo con posterioridad y a cambio de esta acción una pena reducida como sentencia concluyente del proceso penal al que es sometido.

Concluyentemente, la información proporcionada por el colaborador o arrepentido, logra la obtención de pruebas que en ocasiones resulta difícil poder corroborar por lo que se necesita más tiempo por parte de la justicia para probar la veracidad de la misma, ocasionando de esta manera una dilatación en los procesos de captura de las bandas criminales. Es así que se considera que a medida de la evolución en la que vive la

sociedad, progresan de igual forma los crímenes delictivos y sus *modus operandi*, por lo que se debe avanzar en las técnicas especiales de investigación en aras de obtener una mejor efectividad en la lucha contra el crimen organizado y los líderes que operan a la misma, debido a que cada día adquieren mejor organización y acogen grandes represalias, en donde estas últimas constituyen una razón de peso por la que muchos acusados no quieren brindar la información correcta en virtud de salvaguardar su vida y la de su familia.

Por último, se debe tener en cuenta que esta institución se centra en el trabajo objetivo de la justicia penal ya que trabaja con la información necesaria y de sustento para la solución de los hechos criminales acaecidos por los grupos vandálicos que azotan a la seguridad de un país. Sí bien se tiene que la persona cooperante es partícipe del delito imputado, también debe valorarse a la justa medida su conducta u aportaciones para la solución procesal, brindando el mismo todo lo necesario para lograr la localización y todos los activos móviles, bienes tangibles y recursos financieros con los que operan, así como a los líderes de estos grupos.

2.1.2. Definición

Para mejor entendimiento y comprensión de la cooperación eficaz resulta pertinente abordar su definición basado en el criterio de varios doctrinarios de la materia en aras de concluir con lo que se entiende por esta institución y su importancia que para el derecho penal posee la misma.

La cooperación eficaz en primer lugar está considerada como una institución jurídica, siendo en diversos países una técnica investigativa muy utilizada en la lucha contra el vandalismo. La misma fue implementada en países desarrollados como Estados Unidos y Europa, de ahí que el sistema penal ecuatoriano adquiere en su mayoría experiencia prácticas de esta técnica insertando a la práctica penal del país la utilidad de la misma. Por lo que a continuación se mencionarán de forma sintética algunas definiciones a escala internacional definiendo a esta institución de diferentes formas, así como el reconocimiento del Derecho Penal Premial el cual sirvió como base para el surgimiento e implementación de la cooperación eficaz como una nueva herramienta de investigación.

Para el jurista investigador (Peña R, 2015), el derecho penal premial es considerado una idea contemporánea en donde la condena que se deriva de la comisión de un delito no es

aplicable o en otras palabras sencillamente se exime al responsable del delito, siendo una forma estrafalaria de la despenalización. Para su total aceptación o cumplimiento el juez sentenciador valora el comportamiento y actuar colaborador que haya tenido el procesado, respondiendo a proceso fijados por parte de la parte acusatoria para poder lograr acceder al premio el cual consiste en la examinación minuciosa de la pena, la reducción de la misma o la entera exoneración de la condena.

En resumen, para el jurista peruano la cooperación eficaz es considerada como una doctrina flamante del Derecho penal, consistiendo en premiar a alguien (procesado o condenado) por su colaboración mediante su testimonio eficaz el cual permita la desmantelación de cierta organización transgresora y por ende mejorar el sistema de justicia administrativa penal. No obstante, a pesar de la implementación y las innumerables facilidades y mejoras que brinda esta institución para el sistema penal, la misma es criticada por algunos tratadistas ya que la consideran como una institución despenalizadora, por no cumplir con el objetivo del derecho penal, quebrantando así las normas penales, escandalizándose cuando un miembro de alguna banda delictiva que haya cometido actos atroces el mismo por colaborar eficazmente reciba una pena mínima sin tener en cuenta los daños ocasionados a terceros.

En este sentido, el autor (Carrión C, 2017) califica al Derecho Penal Premial como la aglomeración de normas penales y jurídicas que bajo las circunstancias atenuantes de la cooperación eficiente y fidedigna por parte del procesado contribuyen o lo apremian con la liberación de la pena o una condena ínfima, en aras de lograr el descubrimiento de un delito o en su vez el conjunto de los mismos, bajo el señalamiento de los autores intelectuales o los ejecutores partícipes de la banda criminal.

Bajo ese mismo criterio por parte del autor Cuevas, el mismo refleja que diversos países se han mostrado negativamente ante la implementación de esta técnica de investigación en sus legislaciones penales, ejemplo de esto es el Ecuador quien introdujo esta política a su legislación debido al Convenio de la Organización de Naciones Unidas sobre la institución del derecho premial, siendo el país ecuatoriano parte de esta organización obligado a cumplir con la misma.

Como institución jurídica la figura del cooperador eficaz ha obtenido varias denominaciones bajo la sombra del derecho premial penal, en el Estado ecuatoriano esta técnica de investigación es conocida como cooperación eficaz, por lo que se mencionan conceptos que se evidencia con posterioridad.

En continuidad a lo antes expresado, la figura del cooperador eficaz en una mixtura estrafalaria entre un informante y un agente infiltrado, en pocas palabras es considerado como esa persona que no está entrenado o especializado por las fuerzas contra inteligentes del Estado, pero que sin lugar a duda pertenecen a una organización delictiva, que debido a las circunstancias atenuantes y al arrepentimiento que poseen deciden colaborar con la justicia en aras de combatir el crimen organizado, proporcionando información certera desde el núcleo de la banda delictiva que la justicia persigue. (Álvarez, 2017).

Este tipo de informante o colaborador la decisión de optar por esa postura puede ser posible que haya sido asumida de forma voluntaria o forzada según los determinados procesos a los que haya sido sometido. Para el autor (Correa, 2010) la figura del cooperador eficaz simula en gran medida con la figura del agente infiltrado con la diferencia de que el colaborador es un criminal o delincuente y en el proceso penal se posee la condición de imputado junto a otras personas aún y cuando se le otorgue beneficios establecidos en la ley penal.

El cooperador o arrepentido como también se le conoce, constituye el instrumento esencial de una investigación que permite incluirse con la élite de la organización criminal que se persigue en virtud de la información brindada por el cooperante siendo este parte de la banda delincuencia. También, el individuo o procesado que se adhiere a esta institución es considerado como un colaborador de la justicia debido a que la información que brinda teniendo en cuenta su participación en la criminalidad permite la captura y prevención de la misma, esta información es intercambiada por beneficios penales en su condena. Esta colaboración como se ha mencionado con anterioridad resulta de suma importancia para la justicia penal ya que permite la identificación de los integrantes de las distintas organizaciones criminales que existen en el país y así ayuda a la prevención de la comisión de otros presuntos delitos que afectan la seguridad ciudadana y del país en sentido general. (Montoya, 2014).

Por otra parte, es menester entender que no se debe liar la figura o representación del cooperador eficaz con la del delator, ya que ambas figuras son totalmente diferentes en relación a su definición para la justicia penal, siendo la primera una técnica investigativa criminal efectiva y la segunda constituye un acto recompensado por el derecho penal premial. Es decir, la figura del delator es un integrante más de la banda delictiva, el cual informa a la justicia de algún plan en específico con el objetivo de recibir los beneficios

que la ley penal da y a su vez luego de informar lo necesario para su captura o prevención del delito, el delator se separa de la banda; mientras que el cooperador continua con el rol de encubierto en el núcleo de la organización con la finalidad de seguir proveyendo permanentemente de acciones delictivas a cometer por la organización criminal a la que pertenece. (Cueva, 2017).

En resumen, la institución de cooperación eficaz y por ende el sujeto que se acoge a la misma, es quien en virtud de su condición como procesado y en base a la oportunidad que le brinda la justicia penal ecuatoriana en el Art. 491 del (COIP, 2014), es la persona que brinda o suministra toda la información notoria y fehaciente de los hechos o actos delictivos, cometidos por la organización delictiva que pertenecen, así como ayuda a ocupar todos los activos utilizados para el accionar de la delincuencia.

En definitiva, podemos definir a la cooperación eficaz, como una técnica especial de investigación que, mediante un acto jurídico procesal secreto y fuera de las actuaciones judiciales denominado acuerdo, un procesado arrepentido suministra datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad a cambio de una rebaja o reducción considerable de su condena.

2.1.3. Principios

La cooperación eficaz en materia penal constituye una técnica de investigación efectiva y muy utilizada por parte de la justicia en diversos países, por ende, en el desarrollo de esta temática como primera base informativa se abordarán los principios en los que se funda para su aplicación y a su vez obtener un mayor entendimiento de esta técnica de investigativa.

Por medio de este tipo de cooperación el órgano sancionador tiene como finalidad desarmar las organizaciones delictivas en aras de erradicar el vandalismo y la delincuencia logrando una vida social pasiva libre de violencia. Esta nueva técnica se encuentra estipulada en el Art. 491 del COIP siendo como ya se mencionó una manera de ayudar a erradicar la delincuencia con la ayuda a la colaboración judicial. (Asamblea Nacional, 2014).

La cooperación eficaz como ya se ha enunciado es una nueva técnica de investigación judicial la cual facilita el proceso penal siendo esta un medio de prueba que ayuda a esclarecer los hechos delictivos con el objetivo de combatir el crimen organizado y la corrupción, en donde el colaborador por ejercer esta acción recibe en cambio un beneficio en su sentencia. Esta técnica está conformada por varios principios rectores que ayudan al esclarecimiento de los hechos penales, siendo estos una herramienta muy útil para la aplicación de la cooperación eficaz.

Como primer principio se tiene la eficacia consistente en que la información que se brinda por parte del colaborador o cooperador sea de importante preeminencia para la investigación proporcionando las pruebas pertinentes para la solución del caso y de ser totalmente eficaz se le brindará al colaborador los beneficios que dicta la ley; como segundo principio se encuentra la oportunidad como uno de los principios determinantes para el otorgamiento de los beneficios que da la ley en estos casos, este principio permite que si la información brindada es oportuna da lugar a la captura de jefes de bandas delictivas y así exterminar la organización criminal. (Trejos, 2018).

Otro de los principios es el conocido como proporcionalidad, poniéndose de manifiesto que, si la información brindada por parte del colaborador es eficaz y oportuna, será entonces el tipo de beneficio que se le otorgará, es decir, dependiendo del tipo de colaboración y los resultados que se obtengan de esta para el asunto judicial, resultará entonces la condena que el cooperador obtendrá ya sea la exención de la pena o la rebaja de la misma, todo es proporcional a la información brindada. (Cueva, 2017).

Por otra parte, se tiene el principio de comprobación en donde se verifica por la parte fiscal la veracidad de la información proporcionada, ya sea de datos personales, lugares o documentos; estas aseveraciones son realizadas por la fiscalía pudiendo recurrir de ayuda policial para la celeridad del proceso. De igual manera se encuentra la formalidad como principio rector de la cooperación eficaz debiéndose cumplir este proceso de colaboración conforme a lo previsto en la ley de procedimiento penal, dejando pruebas en actas de todo lo acontecido y colaborado con el objetivo de poseer mayor certeza y seguridad jurídica en aras de lograr una aprobación judicial de lo pretendido (De la Iglesia, 2016).

En concordancia el principio de revocabilidad radica en que la colaboración posee varios beneficios, pero también puede ser revocada con el consentimiento de un juez penal, es decir, si el beneficiado en su condición de colaborador incumple con algunas

de las medidas dispuesta para su cumplimiento en la sentencia condenatoria, los beneficios brindados son revocados por el arbitrio penal. (Álvarez, 2017).

El principio de control judicial se enmarca en el control jurídico que ejerce el juez penal durante el proceso siendo este quien aprueba jurídicamente los acuerdos dictados por el fiscal velando la legalidad de los mismos, teniendo la facultad el juez de aprobar o no los beneficios otorgados en relación a la cooperación o información brindada por el procesado. (Trejos, 2018).

Por último, se tienen los principios de reserva y protección, consistiendo el primero en que la información brindada por el procesado debe ser de carácter reservado en aras de evitar la desaparición de las pruebas o que la información proporcionada sea infiltrada y que los demás autores de la organización criminal se escapen, por lo que este principio garantiza la seguridad y el éxito de la investigación; asimismo el principio de protección aplica cuando debido a la información brindada y la importancia que esta tiene puede existir una represalia hacia el cooperador, por lo que es obligación de la fiscalía brindar protección al colaborador en aras ayudar a su seguridad en carácter de testigo durante el proceso penal y posterior a este también. (Bacigalupo, 2005).

De forma concluyente se tiene que los principios de cooperación eficaz son instrumento que ayudan a una investigación efectiva debiéndose cumplir con ellos a cabalidad, con el objetivo de obtener una solución a la erradicación de las organizaciones criminales, considerándose como un gran aporte a los procesos penales y en contraprestación a esta colaboración el derecho penal otorga beneficios en la condena por su colaboración en la justicia. (Cueva, 2017).

En virtud de todo lo mencionado se puede decir que la colaboración brindada por parte del reo resulta de mucha valía para la indagación de casos que realiza el órgano penal, ya que facilita el otorgamiento de datos relevantes para la captura eficiente de los actores delictivos, concluyendo que la cooperación eficaz conduce a una mejor racionalización de los recursos investigativos, consintiendo una pena oportuna a los delincuentes y un beneficio proporcional al inculpado según lo observado por el COIP.

2.1.4 Alcance y finalidad de la cooperación eficaz

2.1.4.1. Alcance

En la lucha contra la eliminación de las organizaciones criminales, la legislación penal ecuatoriana ha insertado métodos de investigación no convencionales, ejemplo de ello

es el testimonio de los procesados en virtud de la cooperación eficaz como medio de prueba para dar con el paradero de los autores y partícipes de delito y a su vez poder esclarecer los hechos delictivos. (Álvarez, 2017).

Según la historia esta técnica de investigación se introduce en la cultura romana como herramienta a utilizar en la captura de la cúpula mafiosa que existía en aquel entonces y evitar el aumento de esta, la cooperación eficaz nació como una recompensa a quien colaborara con información y por demás se acogió como medio de prueba contundente en aras de incriminar a los sujetos delictivos.

Es por lo que, en la actualidad, este tipo de cooperación es adherida al derecho penal como algo premial ya que en virtud de la colaboración se pueden obtener pruebas fehacientes y concretas en aras de eliminar las bandas delictivas que existen en la sociedad, y como recompensa de esta colaboración eficaz el sistema judicial le apremia al colaborador como una condición atenuante a la remisión total de la pena (Jara, 2018).

Desde el punto de vista de la cooperación eficaz esta información brindada ha sido considerada como una prueba auténtica, para lo cual en ocasiones resulta ser verdadera o no, por lo que constituye papel del fiscal corroborar dicha información, adquiriendo todo lo necesario para que el juez pueda emitir un fallo justo y tomar una decisión conforme y de apego a la ley, sentenciando a las personas consideradas verdaderamente culpables (Páez, 2017).

Estos beneficios que brinda la cooperación eficaz, se han venido uniendo a las distintas ordenanzas jurídicas de los Estados a escala mundial, denotándose que las administraciones de equidad mediante los instrumentos tradicionales de investigación no han podido resolver los casos que demandan más entrega por parte del cuerpo penal, pero sin embargo con la utilidad de la cooperación eficaz se han obtenido mejores alcances e incluso se ha notado la celeridad de las soluciones delictivas en virtud de los testimonios fidedignos acogidos, velando siempre por el bienestar y seguridad del país en que habitan.

Conforme a lo considerado con anterioridad, se argumenta que en los procedimientos que se toman en cuenta para la cooperación eficaz, se advierte de la existencia de cinco características reflejadas en los procesados arrepentidos, siendo la primera de ellas es que el procesado es culpado por un delito cometido por toda una organización criminal; como segunda característica se tiene que la información entregada por el cooperador

debe ser corroborada y totalmente completa; la tercera característica es que esta información debe resultar relevante y de suma importancia para la solución del caso; cuarta característica reza que la información debe permitir el descubrimiento y/o conocimiento de otros sujetos involucrados en la comisión del delito y por último se argumenta que luego de corroborar con todas las de la ley el testimonio aportado por el reo procesado y que esta sea de total certeza se le concederá entonces una reducción de la pena. (Álvarez, 2017).

En aprovechamiento de todas estas características y elementos brindados por los procesados delictivos, además de la importancia que estos proporcionan al sistema probatorio penal, sin compensados con premios judiciales por llamarlos de alguna manera, además son protegidos como testigos siendo esto una serie de beneficios a su favor y exhortación para que se incrementen otros casos de arrepentimiento y se pueda eliminar de una vez y por todo el crimen organizacional. Estadísticas que se evidencian en la reducción e incautación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y los delitos de terrorismo. Estos beneficios brindados por la ley están orientados a la estimulación de separación de las bandas criminales en aras de lograr una ciudad o país más seguro.

2.1.5. Finalidad

La colaboración eficaz tiene como principal finalidad el reconocimiento por parte del procesado en la participación delictiva, pero también permite a la fiscalía conocer de otros sujetos o líderes de organizaciones criminales obteniendo la localización de diversos objetivos a desarmar, evitando la ocurrencia de otras violaciones, facilitando la identificación de sus posibles líderes, utilizando esta información como instrumento de prueba para incriminar a los autores criminales relacionados. Además, el colaborador que brinda la información siempre y cuando esta sea verdadera se beneficia en un determinado por ciento en cuanto a la aplicación de su sentencia. (Álvarez, 2017).

La colaboración del procesado es contemplada como una prueba, pero como tal esta no puede ser considerada como la única en un proceso penal para acreditar dicha responsabilidad. Esta colaboración dentro de la causa constituye un elemento de suma relevancia, no obstante, debe ser considerada como una prueba más y no que sea la determinante para la decisión final del juicio, debido a su particularidad y dependiendo de la fortaleza que esta proporciona para la solución de la causa. Por demás resulta necesario señalar que la información debe brindar no solo la aseverada realidad de los

hechos, sino que debe mostrar circunstancias relevantes que admitan la aclaración de los mismos, con el objetivo de que se pueda lograr efectividad en la captura de los líderes de las organizaciones, así como todos los activos que se utilizan para la ejecución de las acciones criminales. (Vayas, 2009).

Por otra parte, cualquier persona que sea eje central de una causa judicial penal puede avocar a la cooperación eficaz, la finalidad de esta institución es lograr alcanzar esa posición y si ese testimonio que proporciona ese colaborador es veraz, oportuno y relativo para la contribución del conocimiento de nuevos sujetos que estén vinculados al delito que se investiga y de esta manera poder obtener una garantía penal. (Álvarez, 2017).

La información que proporcione el colaborador ha de ser corroborada y veraz permitiendo contribuir al descubrimiento de la estructuración de la organización delictiva, las planificaciones por ejecutar o haya consumado, así como todos sus integrantes o la mayoría de ellos, siempre y cuando estén vinculado al caso o asunto procesal penal. También esta institución permite hallar cualquier acto ilícito financiero que vaya en contra de lo estipulado por la ley. (Marchal, 2018).

2.1.6 Técnica de Investigación

La cooperación eficaz constituye una técnica especial de investigación de mucha utilidad para la solución de casos penales, permitiendo la persecución de delitos cometidos por organizaciones delictuosas mediante la obtención de la información brindada por el colaborador siempre y cuando esta sea certera. Esta práctica se adopta cuando las investigaciones comunes no son efectivas para la solución cabal del hecho delictivo. (Illescas, 2017)

Esta técnica se identifica por su carácter de secreto, además de la veracidad de la información obtenida sobre el actuar, ubicación u otros datos de interés, a fin de identificar o erradicar los miembros integrantes de las organizaciones, así como sus actuaciones y procedimientos en flagrancia; o, con las pruebas suficientes generadas por la documentación o confidencia para su detención.

La cooperación eficaz es concebida como una técnica de investigación mediante la cual la Fiscalía obtiene el máximo de información sobre la que se basa para dar solución a un delito o desmantelar alguna organización delictiva. Esta técnica proporciona datos fidedignos en su mayoría los cuales son de gran ayuda para dar fin al conflicto penal.

Además, la cooperación eficaz contribuye entre muchas cosas a prevenir la comisión de algunos tipos de delitos (Binder, 2009).

De esta manera la legislación penal ecuatoriana conocida como COIP expresa en su Art. 492 lo siguiente:

La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior. La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurran de acuerdo con las reglas generales. La pena no podrá exceder los términos del acuerdo. (COIP, 2014, p. 80)

En este sentido la ley no expresa en qué fase del proceso penal se puede establecer dicho acuerdo o cuándo no, así como tampoco especifica el tipo de delito en el que se puede aplicar, dejando a discrecionalidad de la fiscalía dicha decisión. Este articulado solo menciona que el órgano facultado para pedir sanción punitiva expresará si la contribución del acusado fue certera o no dejando a decisión del juez penal el tipo de beneficio que se le otorgará en su condición de colaborador.

Por otra parte, se denota que en el Art. 493 *eiusdem*, enuncia lo siguiente:

Concesión de beneficios de la cooperación eficaz. - La o el fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador. En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente. La concesión de este beneficio estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada, así como de acuerdo con las condiciones personales del beneficiado. (COIP, 2014, p. 80)

Por esa misma línea, la Fiscalía en función de velador por la justicia y la paz social, concibe la técnica de cooperación eficaz como un principio oportuno para la

comprensión en el proceso acusatorio del acusado, acudiendo de esta manera a la discrecionalidad del juez, en beneficio de una condena con el objetivo de obtener mayor información sobre la investigación, de esta forma el procesado es convertido en informante debiendo en ocasiones brindarle protección por la importancia de su testimonio.

Un caso en el cual se aplicó esta técnica especial de investigación, lo encontramos en el proceso penal seguido en contra del ex vicepresidente Jorge Glas por Asociación Ilícita, dentro del cual, se tuvo en cuenta el testimonio o información proporcionada por el coacusado Santos Filho, quien ejercía funciones de representación y negociación en la empresa Odebrecht, para lo cual la fiscalía concertó un acuerdo procesal a efectos de beneficiarlo en su condena a cambio de su colaboración eficaz. (Sentencia condenatoria 17721-2017-00222, 2018).

Por último, se tiene que la técnica de investigación conocida como la cooperación eficaz está dada por las circunstancias atenuantes sometidas por el procesado y en virtud de estas es que se valora el tipo de beneficio que se otorga al acusado además de la efectividad que tenga el testimonio del mismo.

Por otra parte, la cooperación eficaz como medio de prueba se encuentra estipulada para ciertos tipos de delitos siendo estos los siguientes:

Tabla 1

Tipos de delito

Delitos contra la humanidad	Genocidio, Etnocidio, Exterminio, Esclavitud, Deportación o traslado forzoso de población, Desaparición forzada, Trata de personas, Extracción y tratamiento ilegal de órganos y tejidos, entre otros.
Delitos contra los derechos de libertad	Asesinato, femicidio, sicariato, secuestro, violación, entre otros.
Delitos contra el derecho a la propiedad	Extorsión, estafa, ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras y Robo.
Delitos contra la eficiencia de la	Peculado, enriquecimiento ilícito,

administración pública	cohecho, testaferrismos, entre otros.
Delitos económicos	Pánico económico, usura, lavado de activos.
Delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	Producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, Organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, Siembra o cultivo, Acciones de mala fe para involucrar en delitos, Destrucción de objetos materiales.
Delitos contra los recursos mineros	Actividad ilícita de recursos mineros, Financiamiento o suministro de maquinarias para extracción ilícita de recursos mineros.
Delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles.	Paralización del servicio de distribución de combustibles, Adulteración de la calidad o cantidad de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles, Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles, Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de Hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial, Sustracción de

	hidrocarburos.
Delitos contra la estructura del estado constitucional	Rebelión, Destrucción o inutilización de bienes, Usurpación y retención ilegal de mando, Actos hostiles contra el Estado, Quebrantamiento de tregua o armisticio, Tentativa de asesinato contra la o el Presidente de la República, Sedición, Insubordinación, Abstención de la ejecución de operaciones en conmoción interna, Sabotaje, Paralización de un servicio público, Destrucción de registros, Incitación a discordia entre ciudadanos, Grupos subversivos, Instrucción militar ilegal, Infiltración en zonas de seguridad, Ocultamiento de objetos para el socorro, Traición a la Patria, Espionaje, Omisión en el abastecimiento, Atentado contra la seguridad de las operaciones militares o policiales, Deserción, Omisión de aviso de deserción, Abuso de arma de fuego, Tenencia y porte de armas, Armas de fuego, municiones y explosivos no autorizados, Tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas, Instigación, Incendio.
Terrorismo y su financiación	Terrorismo, Financiación del terrorismo, Falsa incriminación, Delincuencia Organizada, Asociación Ilícita.

Fuente: COIP (2014)

De esta manera, se pone de manifiesto en los articulados de la legislación penal ecuatoriana los diversos delitos en los que resultan de mucha utilidad la cooperación

eficaz como técnica de investigación, y a su vez entorno a su veracidad la importancia como prueba que puede ser la información suministrada para el esclarecimiento de los hechos delictivos en procura de una mejor decisión judicial por parte del tribunal sancionador.

2.1.7 Medidas Cautelares

Este beneficio se aplica siempre y cuando se haya colaborado y se haya llevado el acuerdo tan cual pactaron entre la fiscalía y el procesado, esta cooperación debe ser productiva y de acuerdo a eso se aplica la reducción de la pena. En el Art. 494 reza de la siguiente manera.

Medidas cautelares y de protección en la cooperación eficaz. - Si es necesario, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador el establecimiento de medidas cautelares y de protección, adecuadas para garantizar el éxito de las investigaciones y precautelar la integridad de la persona procesada que colabora de manera eficaz, la víctima, su familia, testigos y demás participantes, en cualquier etapa del proceso. Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales. Las autoridades competentes, de acuerdo con el caso, una vez finalizado el proceso, podrán adoptar según el grado de riesgo o peligro, las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena del cooperador y podrán extenderse siempre que se mantengan circunstancias de peligro personal y familiar. (COIP 2015, p. 81)

Una vez realizado el acuerdo el fiscal puede solicitar de ser necesario las medidas cautelares que crea pertinentes para precautelar la integridad física, integridad personal, la vida para los familiares, víctima, testigos, para garantizar el éxito de las investigaciones.

Las actuaciones de cooperación eficaz son de carácter reservado por tal motivo se restringe el principio de publicidad y pasa a guardar reserva que en caso de ser infringida se comete un delito de carácter público de acuerdo con la ley. De acuerdo a cada caso una vez concluido el proceso debido al riesgo y peligro podrán las autoridades competentes solicitar medidas de protección para el colaborador eficaz debido a su alto peligro de riesgo contra su vida y de su familia.

2.1.8 Asistencia Penal Internacional

Se fundamenta en el Derecho Penal Punitivo o Penal Internacional, como conjunto de normas jurídicas y principios, medio por el cual el Estado solicita apoyo a otro con el fin de solucionar diferentes delitos penales.

El Estado requirente y el Estado requerido deberán trabajar conjuntamente para poder administrar justicia, traspasando sus propias fronteras, para poder tener una colaboración mutua en los diferentes actos antijurídicos que atenten a la seguridad de cada Estado.

Es así que la Asistencia Penal se fundamenta en tres principales aspectos que son:

1.La Asistencia Judicial en Materia Penal.

2.De la Extradición

3.De la Transferencia de Condenados.

La Asistencia Judicial, es un mecanismo de cooperación que inserta procesos de negociación internacional para brindar colaboración y ayuda integral al Estado que requiere iniciar una exhaustiva investigación, para así determinar grados de responsabilidad conforme el cometimiento de delitos, estableciendo grados de participación como autores y cómplices, pertenecientes a las organizaciones delictivas y de esta manera obteniendo elementos de convicción suficientes para iniciar una acusación fiscal en contra de ellos, respetando la soberanía, la jurisdicción y competencia de cada Estado, evitando la impunidad de actos delictivos.

La Extradición, es el acto en el cual un Estado soberano entrega a otro Estado requirente, una persona que se presume que cometió un delito, con la finalidad de que sea juzgado en el estado que lo solicita para que cumpla la pena impuesta.

Existen dos tipos de extradición, la activa y la pasiva.

Extradición activa: acto en virtud del cual un Estado se dirige a otro para solicitarle la entrega de un delincuente.

Extradición pasiva: acto en virtud del cual un Estado, respondiendo a la petición (activa) hecha por otro Estado, entrega (extradita) al sujeto-objeto de la petición.

Países con los cuales Ecuador mantiene	
CONVENIOS DE EXTRADICIÓN Y SE ENCUENTRAN VIGENTES	
BILATERALES	
Estados Unidos	28 de junio de 1872. Luego se firma un tratado complementario el 22 de septiembre de 1939
Gran Bretaña	20 de septiembre de 1880
Tanzania	20 de septiembre de 1880
Bélgica	28 de mayo de 1887
Suiza	22 de junio de 1888
Chile	10 de noviembre de 1897
Bolivia	21 de julio de 1903
Colombia	18 de noviembre de 1933
Brasil	4 de marzo de 1937
Francia	13 de abril de 1937
Uganda	1 de abril de 1965
Kenia	12 de julio de 1965
Bahamas	13 de julio de 1978
Suazilandia	21 de marzo de 1984
Australia	13 de octubre de 1988
España	28 de junio de 1989
MULTILATERALES	
Acuerdo de Caracas (Venezuela)	18 de julio de 1911
Convención sobre extradición de Montevideo (Uruguay)	26 de diciembre de 1933
Convención Interamericana sobre extradición en Caracas (Venezuela)	25 de febrero de 1981
Código Sánchez Bustamante (Cuba)	20 de febrero de 1928

Fuente: Carlos Estarellas Velázquez EL UNIVERSO

Figura I. Países con los cuales Ecuador Mantiene convenios de extradición y se encuentran vigentes.

La Transferencia de Condenados, Procedimiento por el cual una persona condenada por un Tribunal de un Estado de Justicia, puede solicitar a través del Órgano Jurisdiccional correspondiente sea trasladada a su país de origen, para continuar ahí con el cumplimiento de su pena.

2.1.9 La Prueba.

Conforme a la legislación ecuatoriana y al debido proceso, los sujetos procesales que intervienen en un conflicto jurídico (partes procesales fundamentales), tienen derecho a presentar las pruebas que sean necesarias, para que el operador de justicia determine si existió o no un acto típico, antijurídico y culpable (delito). La prueba dentro de cualquier litigio legal, es un factor fundamental que proporciona al juez de garantías constitucionales la información para que pueda absolver o sancionar la conducta antijurídica y culpable de quien cometió una infracción que está tipificada y penalizada

por la Ley (principio de legalidad). El conocimiento de un acto delictivo, puede ubicar al juez de garantías penales, en tres estadios: duda, probabilidad y certeza:

La mente humana puede encontrarse, con respecto al conocimiento de un hecho, en estado de ignorancia, o sea ausencia de todo conocimiento; en estado de credibilidad, en sentido específico, es decir, igualdad de motivos en cuanto al conocimiento afirmativo y al negativo; en estado de probabilidad, que es el predominio del conocimiento afirmativo, y en estado de certeza, que es conocimiento afirmativo y triunfante. (Malatesta, 2002, pág. 21)

“La certeza, la probabilidad y la duda son los únicos y verdaderos grados persuasivos del hombre”(Ellero, 1953, p. 32); en este sentido, las pruebas en el esclarecimiento del delito, inciden significativamente en la decisión que tome el juez en relación a la infracción penal, le permite salir de cualquier duda que tenga para poder con certeza establecer una resolución; sin embargo, no hay que olvidar que, “la certeza es un estado subjetivo del espíritu, que puede no corresponder a la verdad objetiva. Pero certeza y verdad no siempre coinciden, pues algunas veces estamos ciertos de lo que objetivamente es falso; otras, dudamos de lo que es objetivamente verdadero”(Malatesta, 2002, p. 26); por todo lo expuesto, es necesario que todos quienes están investidos para administrar justicia “verifiquen, comparen con objetividad las pruebas y afirmaciones realizadas por los sujetos procesales en la audiencia de juzgamiento, hasta tener la convicción suficiente sobre la exactitud de tales pruebas”(Nájera, 2009, p. 13). Cuando el hecho delictivo, es conocido por el juez, en él surge una serie de hipótesis, que le ponen en estado de duda o creencia, conocimientos empíricos no certeros mucho menos científicos, que poco ayudan a emitir un criterio fundamentado, desde esta perspectiva, las pruebas, “todo lo que sirve para darnos certeza acerca de la verdad de una proposición”(Carrara, 1957, p. 381), juegan un papel preponderante no solo en el esclarecimiento del delito, sino en la credibilidad y transparencia de la administración de justicia.

La finalidad del proceso penal, “es la búsqueda de la verdad materia”(Bravo B. R., 2010, pág. 8), en cambio, la finalidad de la prueba, es “llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”(COIP, 2019), es proporcionarle, las herramientas y conocimientos necesarios para que la decisión que tome el juez o tribunal, sea la más acertada, bajo esta consideración, se puede concluir señalando, que,

“el objetivo primario de la prueba, es la demostración de la verdad, no la verdad real que sucedió antes del proceso penal, sino la verdad formal”(Borja, 2014, p. 121); que permuta determinar la existencia o no de la infracción penal.

Para poder tener una visión clara del hecho punible, es necesario realizar una especie de socio drama, que en el derecho penal se le conoce con el nombre de reconstrucción de los hechos, esta diligencia, aporta con datos, imágenes, expresiones corporales, informaciones, que son incorporadas al proceso con el fin de tener un conocimiento claro o probable del acto imputable, Maier, señala que el “elemento de prueba es el dato, el rastro o señal, contenido en un medio de prueba ya realizado, que conduce, directa o indirectamente, a un conocimiento cierto o probable del objeto del procedimiento”(Maier, 2004, pág. 579), es decir, que el elemento de prueba, es mecanismo objetivo que proporciona datos ciertos para que el juzgador descubra la verdad del hecho punible.

En el esclarecimiento del hecho punible, se debe cumplir sistemática y ordenadamente un procedimiento, que asegure y garantice “el derecho al debido proceso”(Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2019), “cimiento de todo procedimiento”(Ramírez, 2005, p. 1029), “por el cual se debe respetar todos los derechos”(Mendoza, 2016, p. 45), consagrados en la Carta Magna, derecho internacional y en la ley. En el debido proceso, el operador de justicia debe observar y aplicar *los principios de la prueba*, que son elementos que permiten al juzgador, pensar y actuar de manera transparente, van acorde con el razonamiento lógico y la actuación moral que hacen de servicio jurídico, una actividad eficaz y eficiente, son “reglas de la lógica y los principios de la ciencia, la moral y la experiencia” (ídem, p. 114), que obliga a los jueces de garantías penales, a operar de manera objetiva, en función de lo que establece la Constitución y el debido proceso. El Art. 454 del COIP señala, que: “El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios de oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión, y de igualdad de oportunidades para la prueba” (COIP, 2019).

Los medios probatorios. - Son las pruebas y evidencias, que tienen como finalidad proporcionarle información y datos al juez y tribunal, para administrar justicia de manera íntegra; es obligación del juzgador observar y determinar que estos medios probatorios sean pertinentes, veraces y legales. “Los medios de prueba son: 1. El documento; 2. El testimonio 3. La pericia”(Asamblea Nacional, Código Orgánico

Integral Penal, 2019). La prueba documental, llamada así, por el hecho de que contienen información y datos escritos en documentos físicos y digitales o electrónicos, según Bravo, V. (2010), pueden ser “públicos o privados “el público, para su validez debe cumplir con ciertas formalidades y requisitos que exige la ley, mientras que el privado “no cuenta con la exigencia del cumplimiento de formalidades legales para su valides” (López, 2008).

El testimonio, “es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal” (COIP, 2019); dentro de este medio probatorio, también está, el testimonio de terceros, “acto procesal, por el cual una persona informa a un juez sobre lo que sabe de ciertos hechos” (Echandía, 2007, p. 10), es la manifestación oral y contradictoria, que aporta con conocimientos sobre el acto delictivo, aunque éstos no sean totales, sino parciales, es decir, el testimonio del testigo puede delatar una parte de la realidad del hecho punible, no su totalidad; la versión de los menores de edad y discapacitados, son, “medios probatorios testimoniales excepcionales” (Cadena, 2015, p. 19), con características especiales que requieren de un procedimiento específico, con el fin de que no se afecte al desarrollo integral, en el caso de los menores de edad, si bien es cierto, su testimonio es válido, este se lo realiza en la llamada, cámara de Gesell, lugar en el cual, las niñas, niños y adolescentes, a través del juego van relatando lo que observaron y escucharon, al respecto el Art. 504 del Código Orgánico Integral Penal, dice:

Las niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, tendrán derecho a que su comparecencia ante la o el juzgador o fiscal, sea de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo. Para el cumplimiento de este derecho se utilizarán elementos técnicos tales como circuitos cerrados de televisión, videoconferencia o similares, por una sola vez. Se incorporará como prueba la grabación de la declaración en la audiencia de juicio. (COIP, 2019).

El testimonio del perito, es otro medio de prueba, que proporciona conocimientos especializados y técnicos al juzgador, el perito, “es la persona natural o jurídica que por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar a la o al juzgador sobre algún hecho” (Código Orgánico General de Procesos. COGEP, 2019), sin embargo, su actuación en varios casos ha sido cuestionado por su parcialidad, “los peritajes hechos por dichos peritos no son con total

honestidad ya que en la mayoría de los casos favorece a la persona que pide que se realice el peritaje materia de la Litis” (Miranda, 2012, p. 19).

La valoración de la prueba.- Todos los jueces que tenga jurisdicción y competencia para administrar justicia, tienen la obligación de realizar la valoración de la prueba, “deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos ”(COGEP 2019), esta normativa, en otras palabras indica que “la prueba debe ser valorada con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica”(Escobar, 2010, p. 4), empero, en materia penal, no es suficiente la valoración de la prueba desde el razonamiento lógico, para el esclarecimiento certero del delito, es necesario aplicar técnicas y herramientas científicas, que permitan con certeza establecer la existencia o no del acto punible, determinar al actor intelectual y material de hecho antijurídico.

La valoración de la prueba, es un acto que le corresponde al juzgador, este hecho, ha sido duramente cuestionado, porque carece de “eficacia probatoria”(Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2019), por esta razón, se debe manifestar, que la valoración de la prueba, no solo le corresponde realizar al juez y a los tribunales, sino, en apego a la legítima defensa y a la tutela judicial efectiva, le corresponde, también, al accionante y demandado juntamente con su abogado patrocinador, realizar esta valoración, con el fin de la que defensa sea eficaz y eficiente.

“La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales” (COIP, 2019), el incumplimiento de esta norma, provoca que inocentes sean juzgados y privados de su libertad ilegal e injustamente, hecho que induce a “que las resoluciones de los órganos a-quo de justicia penal sean revocadas en instancias superiores, lo cual causa que las partes afectadas demanden al Estado”(Borja, 2016, p. 4).

El Onus Probandi o carga de la prueba “es una expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales”(Villalba, 2014, p. 40), “le corresponde a la Fiscalía General del Estado asumir y demostrar la existencia del delito y la responsabilidad penal de la persona a la que imputa la perpetración de tal injusto penal” (Villagómez, 2019, p. 175), en otras palabras, probar un delito, es una actividad probatoria que le corresponde a la Fiscalía,

organismo jurisdiccional autónomo de la Función Judicial, en contraposición a esta normativa, se debe señalar que a las partes procesales, también les incumbe “probar los hechos que constituyen el supuesto fáctico de la norma jurídica que invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias”(GM Abogados, 2019). El Onus Probandi, es el “poder o una facultad (en sentido amplio), de ejecutar, libremente, ciertos actos o adoptar cierta conducta prevista en la norma”(Echandía, 2007, p. 421), para llegar comprobar o no la existencia de un acto punible, la carga de prueba, es una actividad importante dentro de los procesos judiciales penales, por ello es necesario y fundamental, distinguir entre la “regla de distribución de la carga de la prueba o carga de la prueba formal, y regla de juicio o carga de la prueba material” (Fernández, 2006, p. 26).

En el cometimiento de un delito, el actor o actores, dejan huellas, vestigios, rastros que pueden ser observados y recogidos m con el objetivo de adjuntarlos al proceso penal, a todo lo que se puede ver, tocar y manipular en derecho se le conoce con el nombre de prueba material, la prueba material “es el medio probatorio que “lleva al proceso ciertos elementos objetivos “materiales” del acto injusto” (Zavala, 2004, p. 4)“es la actuación procesal mediante la cual el Juez percibe y aprecia directamente con sus sentidos el objeto, resultados y vestigios de la infracción, así como los instrumentos con los que se cometió” (Vaca, 2001, p. 123); en cambio, la prueba formal, se caracteriza por las formalidades y/o requisitos que debe cumplir para que sea válida.

2.1.10 Testimonio del Colaborador Eficaz como medio Probatorio.

EL objeto del derecho procesal penal es regular las normas de cualquier proceso en materia penal, desde su iniciación hasta su culminación; mismo que consiste en un cúmulo de pasos que tienen como objeto investigar un delito, regular las actividades del órgano jurisdiccional, y la participación de los sujetos involucrados. Apoyado en un conjunto de normas, instituciones, principios de carácter jurídico y fases procesales, teniendo como resultado la verdad del hecho investigado, la participación del sujeto activo y con ello obtener una sentencia.

El derecho procesal penal es imperativo ya que regula la participación de un sujeto procesal como es el colaborador eficaz. Según el Derecho penal premial introduce mecanismos que permiten la atenuación de la pena mediante el mutuo beneficio, sea con el arrepentimiento del cooperante, o la colaboración con los órganos de justicia encargados de la persecución penal.

Rocha (Como se citó en Olmedo, 1998) conceptualiza como testigo: “La persona informada de cualquier manera de los hechos o circunstancias que se investigan en una determinada causa penal y cuya declaración se considera útil para el descubrimiento de la verdad”. El testigo es el que, de una manera directa presencia una circunstancia en particular, es decir, que éste tiene información acerca de uno o varios hechos a través de su propio conocimiento, pues se encuentra presente en el momento de la comisión de un delito.

El colaborador eficaz figura como testigo en el juicio oral, quien declara para un beneficio propio convirtiéndose en un testigo y no en un procesado, siendo parte del proceso penal, adquiriendo una condición de testigo protegido.

Según el artículo 507 del COIP, establece como la persona procesada podrá rendir testimonio en la audiencia de juicio, de conformidad con las siguientes reglas:

1. El testimonio de la persona procesada es un medio de defensa.
2. La persona procesada no podrá ser obligada a rendir testimonio, ni se ejercerá en su contra coacción o amenaza, ni medio alguno para obligarlo o inducirlo a rendir su testimonio contra su voluntad.
3. Si decide dar el testimonio, en ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir la verdad, pudiendo los sujetos procesales interrogarlo.
4. La persona procesada tendrá derecho a contar con una o un defensor público o privado y a ser asesorada antes de rendir su testimonio.
5. La persona procesada deberá ser instruida por la o el juzgador sobre sus derechos.
6. La inobservancia de las reglas establecidas en los numerales 2 y 3 hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que corresponda. (COIP, 2017).

El testimonio de la persona procesada se rinde en audiencia de juicio, conforme al artículo antes mencionado, para que opere la cooperación eficaz este se lo receptorá sin juramento, y su autoinculpación deberá ir más allá del esclarecimiento de un delito o de la identificación de los responsables quienes integran las estructuras delincuenciales como miembros o cabecillas. Estrecha relación entre la finalidad de la prueba que se

encuentra determinada en el artículo 453 y la finalidad de la cooperación eficaz del artículo 491, que se centralizan en la desarticulación de la organización delictiva y represión de sus miembros.

2.1.11 Beneficios que se le otorgan al Colaborador Eficaz

Como lo manifestado anteriormente una de las particularidades de utilizar la figura del cooperante eficaz es la aplicación de un beneficio, dichos beneficios se encuentran regulados en el artículo 493 del COIP.

Dicho beneficio se puede aplicar a favor de los miembros cabecillas principales e integrantes secundarios de la organización criminal. En el primer caso el Fiscal puede “plantear”, aclarando que lo adecuado sería, “requerir” al Juez de Garantías Penales, de la siguiente manera:

La pena no será menor al 20% del mínimo con relación a lo establecido en el tipo penal, a favor de los cabecillas de las organizaciones delictivas, teniendo en consideración que la rebaja del 20% únicamente aplica a los integrantes secundarios.

Para los integrantes secundarios de las organizaciones delictivas, el Fiscal puede proponer al Juez una pena que no sea menor al 10% de la pena mínima que se fija en el tipo penal. Hay que entender que este caso solo se aplica para las cabecillas principales de los miembros de las organizaciones criminales.

Por esto el Fiscal solicitará estos beneficios al Juez, siempre y cuando la cooperación haya sido calificada como eficaz.

Varios autores, a la colaboración eficaz, la relacionan “con el Derecho Penal Premial se pasa a una justicia consensuada, en la que lo fundamental es el acuerdo, trastocándose las funciones de los diversos actores” (Ferrajoli y Luigi, 1995).

Para que proceda el derecho penal premial y se le conceda el beneficio de esta figura jurídica a favor del procesado, el Fiscal en la etapa de juicio debe expresar si la colaboración fue eficaz, en el mismo acto, solicitará “para la atenuación de la pena ya sea al 10% o bien el 20%”(Villagómez, 2019, p. 177), al respecto Ferrajoli dice: “Solo el hecho de otorgar una pena menor a la correspondiente(desproporcionalidad) implica un nivel de impunidad, que obviamente se incrementa en los supuestos en los que se concede la remisión o exención de la pena” (Ferrajoli y Luigi, 1995).

Para que la cooperación eficaz, no vulnere las garantías del debido proceso y se constituya en una prueba ilícita, es necesario que el procesado que se acoge a esta figura jurídica, exprese que la misma obedece a un acto voluntario, sin presión alguna, misma que debe ser vigilada, controlada y evaluada por el juez de garantías penales. Para (Ferrajoli, 1995), llegar a un acuerdo de negociación entre el fiscal y el imputado o procesado, viola las garantías del debido proceso, ya que la fiscalía deja de cumplir su rol investigativo, también deja en cierto modo un nivel de impunidad de la conducta delictiva.

2.1.12. La Cooperación eficaz frente al derecho comparado.

Tanto en Ecuador como en otros países del mundo la figura de la cooperación eficaz tiene como principal objetivo político el de combatir el crimen, siendo esta acción la principal tarea investigativa del Ministerios Públicos o Fiscalía Generales, instituciones encargadas de cumplir con la seguridad política y ciudadana del país. El objetivo principal de este epígrafe, consiste básicamente en mencionar cómo se comporta la figura de la cooperación eficaz en otros países de Latinoamérica y cuál es la norma por la que se rige.

Chile

En Chile existe la Ley N° 24424 tipificada como Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, la cual introdujo la institución de cooperación eficaz conocida como la figura del arrepentido, con el objetivo de obtener una colaboración que permita adquirir pruebas contundentes y veraces en aras de lograr la captura total de los líderes criminales, cuyo objetivo podría ser imposible para la justicia si utilizara otra técnica de investigación (Congreso Nacional, 2010).

En análisis realizado a la norma chilena se percibe que la cooperación eficaz está constituida como una técnica especial de investigación eficiente con objetivos políticos criminales cuya finalidad principal es obtener instrumentos eficientes para la aprensión de criminales y sus organizaciones operacionales, así como evitar la ocurrencia de más acciones delictivas como por ejemplo el tráfico de droga. De igual manera, la colaboración eficaz tiene como compensación para el procesado aminorar un por ciento de la pena, vista desde el ángulo de una circunstancia atenuante fundamentada en la óptica de la culpabilidad vinculado a la utilidad y a las razones por las cuales se prevé la ocurrencia de otros delitos.

Colombia

En el país de Colombia la institución de la cooperación eficaz está estipulada en el Decreto Legislativo No. 2790/90 caracterizado como Estatuto para la Defensa de la Justicia. Este Decreto en su Art. 63 establece que al procesado que se acoja a la cooperación eficaz y que su información sea corroborada positivamente se le rebajará hasta las tres cuartas partes de la condena y en casos excepcionales se les absolverá de la sanción, esta exención aplica para aquellos actores, copartícipes o encubridores de delitos vinculados al tráfico de sustancia estupefacientes, secuestro o extorsión, y que en su condición de acusados hayan decidido colaborar de forma eficaz con la justicia, identificando a otros o en su defecto haya proporcionado información relevante para la erradicación total de la organización delictiva. (Estatuto para la Defensas de la Justicia, 1990).

En ese sentido se observa que en países como Colombia la cooperación eficaz es utilizada en algunos tipos de delitos referente a la delincuencia organizada, constituyendo una atenuante importante a tener en cuenta cuando se juzgue al procesado, además posee en común con las demás legislaciones comparadas que, el objetivo principal de la cooperación eficaz es la obtención de datos relevantes para la captura final de los demás criminales y en compensación se le reduce la pena al acusado.

Argentina

En Argentina por otra parte esta figura se conoce como la técnica del arrepentido. Esta técnica se utiliza más en los delitos de narcotráfico, asociación ilícita y corrupción, teniendo como finalidad en el caso de los delitos de tráfico de droga de llegar al centro de la organización delictiva con el objetivo de dismantelar toda la institución delictiva.

Esta figura se ve regulada por el Código Penal de la República de Argentina en su Art. 29 y al igual que en las normas penales de otros países es utilizada en el intercambio de información relevante y destacada que facilite llegar al fondo y conclusión de la investigación en la captura de los líderes criminales y a cambio de la misma se le reduce la condena a los procesados (Codigo Penal Argentina, 2015).

En los delitos en que se utiliza la técnica del arrepentido como instrumento de pruebas son los referentes a terrorismo, tráfico de personas, secuestro, drogas y tráfico de armas, y solo cuando la información proporcionase datos exactos y verdaderos de los líderes de

las organizaciones se obtendrán beneficios en la condena e incluso la exoneración de la misma.

CAPITULO III

4.1 Enfoque o tipo de investigación

Para la elaboración del presente proyecto, se utilizaron diferentes tipos investigación con el propósito de recopilar toda la información necesaria en consecución con los objetivos planteados, de igual manera se dieron utilidad a diversas técnicas de escrutinio las cuales se irán aplicando en el momento oportuno ajustándose a las necesidades del trabajo.

4.1.1. Investigación Descriptiva

El principal objetivo de este nivel investigativo consiste en poder percibir las diferentes situaciones en las que se establecía la cooperación eficaz, así como descubrir su comportamiento y objetivo principal en los diferentes procesos judiciales establecidos en la práctica, obteniendo de esta manera un análisis cuidadoso sobre los resultados acaecidos en aras de contribuir al conocimiento y la efectividad de esta técnica de investigación como medio de prueba para la eliminación de organizaciones criminales.

4.1.2. Investigación Documental

Considerando la investigación de carácter documental y la importancia que esta posee para el desarrollo del presente proyecto, se hizo uso de la misma basada en leyes, libros, artículos y jurisprudencias, con el objetivo de llegar a determinar criterios relacionados en cuanto a la cooperación eficaz y su importancia dentro de los procesos judiciales penales como medio de pruebas para el esclarecimiento de los hechos delictivos en aras de desmantelar las organizaciones criminales.

En este sentido, (Morales, 2003) afirma que “la investigación documental es un procedimiento científico, un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema”.

4.1.3. Investigación cualitativa

El modelo cualitativo es el utilizado en la presente investigación, ya que se realiza el análisis cualitativo de las respuestas basadas en el entorno jurídico nacional por el motivo de que estas variables no pueden ser cuantificadas.

En consecuencia, para (Monje, 2011) este tipo de investigación “alude a las cualidades es utilizado particularmente en las ciencias sociales; pero de acuerdo a ciertas fuentes también se utiliza en la investigación política apoyado en describir de forma minuciosa, eventos, hechos, personas, situaciones, comportamientos, interacciones que se observan mediante un estudio” (p. 55).

4.1.4. Estudios de casos

En el presente proyecto se realizaron varios análisis de casos en donde se evidenciaba la cooperación eficaz como instrumento de prueba para combatir la delincuencia organizada, dando lugar a conclusiones objetivas y subjetivas fundamentadas en esta institución y la influencia de la misma en la sentencia, como dato de interés penal.

4.2 Métodos a utilizar

4.2.1. Método jurídico

Este método se utilizó con el objetivo de agrupar con el estudio de las normas o textos jurídicos la mayor información legal posible en aras de conocer las consecuencia e importancia de la cooperación eficaz en el sistema judicial penal, toda vez que se conoció los hechos y valores sobre los cambios que esa técnica implementó en el combate contra las organizaciones criminales.

4.2.2. Método Sistemático

Este método consiste en la agrupación de normas que tengan un mismo fin es decir es el análisis de la estructura de la misma y su explicación de la naturaleza jurídica, comprendiendo sus requisitos, elementos y efectos que posee su aplicación.

4.2.3. Método Exegético

Este método es el utilizado para el estudio e interpretación de las leyes, considerando la verdad vista desde la realidad, dentro de esta se busca el origen etimológico de la norma para de esta manera encontrar el verdadero significado de los conceptos y ver así la

utilidad de la misma en los procesos judiciales basándose además en la jurisprudencia como ejemplo de ello.

4.3 Instrumentos, técnicas de recolección y análisis de datos.

4.3.1. Entrevista

Las entrevistas se realizaron a diferentes especialistas en la materia de derecho penal, comprendido Fiscales del Cantón Quito, jueces de la Sala de lo Penal y por último a abogados en el libre ejercicio de la profesión que hicieron utilidad de la cooperación eficaz. Las preguntas fueron abiertas para los dos primeros especialistas y se aplicaron de igual manera a los abogados seleccionados en espera de iguales respuestas, con el objetivo de obtener información específica y especializada sobre la implementación de cooperación eficaz y los beneficios de esta para el proceso penal.

Las entrevistas fueron pactadas previamente con las personas que aceptaron responder las preguntas sobre el tema. Se utilizó una grabadora de voz que incluye en el teléfono celular para poder respaldar las respuestas, las mismas fueron transcritas de manera textual y colocadas en el anexo, mientras que un compendio o resumen será colocado en el cuerpo de la tesis.

4.3.2. Análisis de contenido de documentos

Se utilizó esta técnica para el análisis de diferentes documentos buscados para sustentar la investigación estos fueron: libros, periódicos, revistas, artículos científicos de la web y casos semejantes al del estudio que hayan sido publicados en el país o en otros. Algunos libros fueron comprados, mientras otros fueron bajados de la web, de la misma manera en lo que respecta a revistas y periódicos. Para López, el análisis documental es “la primera tarea de un investigador es conocer la documentación sobre el problema que está desarrollando; por ello una fase fundamental en toda Investigación es el análisis de los documentos referentes al tema estudiado”(López, 2002, pág. 171).

4.4 Definición de variable

4.4.1 Variable Independiente

Esta variable mediante la examinación de la documentación legal para el estudio permitirá conocer la efectividad que posee el testimonio del cooperador eficaz como instrumento probatorio en los procesos penales ecuatorianos, además de establecer

comparaciones internacionales en cuanto a la utilidad de esta técnica investigativa en otros países.

4.4.2 Variable dependiente

Comprende los criterios enunciados por los profesionales del derecho mediante la entrevista realizada, en aras de lograr unanimidad en los mismos.

4.5 Población y Muestra

4.5.1. Población

La población del presente proyecto está comprendida por 10 fiscales del Cantón Quito, 8 jueces de la Sala de lo Penal y 5 abogados en el libre ejercicio de la profesión que hayan utilizado la técnica de la cooperación eficaz, haciendo un total de 23 personas implicadas en la investigación.

4.5.2. Muestra

En este aspecto, se procederá a trabajar con todo el universo poblacional que se señaló con anterioridad debido a que la misma no es muy amplia, cuestión por la cual no resulta necesario elaborar o seleccionar la muestra.

4.6 Delimitación

4.6.1. Delimitación Temporal

En cuanto a la delimitación temporal del desarrollo de este trabajo, se centró el estudio en la jurisprudencia nacional enmarcada en el período de 2017-2019, considerando únicamente los casos en donde se evidencia la cooperación eficaz en los tribunales de justicia penal radicados en la ciudad de Quito, obteniendo como resultado la utilidad que se deriva de esta institución en el combate contra la delincuencia organizacional.

4.6.2. Delimitación Espacial

Por otra parte, la delimitación espacial va dirigida como se argumentó con anterioridad a la ciudad de Quito, sin embargo, se utilizará información jurisprudencial de otros tribunales ubicados en otras provincias del país en búsqueda de información sobre la importancia que posee la cooperación eficaz como medio de prueba para la solución de conflictos penales y los beneficios que esta brinda para el colaborador procesado.

4.6.3. Delimitación Temática

El presente proyecto tiene como delimitación temática, lo planteado por la Universidad Internacional SEK en cuanto al grado investigativo y al plan de presentación en virtud de las exigencias dictadas por la institución, sustentándose en diversas bibliografías como apoyo para el diseño y desarrollo del proyecto.

CAPITULO IV

5.1 Estudio de Casos

En el presente proyecto, se realiza un análisis cualitativo de cuatro casos en los cuales el acusado proporcionó información mediante la cooperación eficaz, sirviendo para dismantelar cierta organización criminal y con posterioridad se les reconoció este beneficio en la sentencia. Para el correcto estudio, se tuvo en cuenta los antecedentes, los fundamentos de hechos y de derechos además de la importancia que para la solución del conflicto tubo el testimonio del cooperador eficaz señalando la sentencia final, emitiendo criterio en relación a la efectividad de la institución de la cooperación eficaz como técnica de investigación y adquisición de pruebas.

Caso No.1Asociación Ilícita. Sentencia No.17721-2017-00222.

Como primer caso de estudio se cita la Sentencia No.17721-2017-00222 de fecha 23 de enero de 2018,de la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo penal, penal militar, penal policial y tránsito sobre la infracción 370 de Asociación Ilícita caso Odebrecht, donde se tubo por procesado a los siguientes compañeros: Alvarado Álvaro Richard (Fiscal lavado activos); Gómez Alcívar Roberto (Asambleísta Provincial del Guayas); Arellano Meléndez Alexis Antonio (Procesado); Arellano Alexis Antonio; Massuh Isaías Gustavo (Procesado); Glas Espinel Jorge David; Polit Gaffioni Carlos (ex contralor general del estado); Bernal Alvarado Carlos Andrés (no sujeto procesal); Dávalos Oviedo Ricky Ivan Miguel; Verduga Aguilera Kepler Bayron; Rivera Arauz Ricardo Genaro; Alcívar Arauz Alfredo Antonio (testigo); Santos Filho José Concieicao (antiguo representante de la Constructora Brasileña Odebrecht); Salas Neuman Freddy Edwar; Grossi Nieves Mauricio; Arias Quiroz Edgar Efraín; Procuraduría General del Estado, entre otros(Sentencia Condenatoria, 2018).

I. Antecedentes.

Primero: El doctor Miguel Jurado Fabara, Juez Nacional, pronunció auto de llamamiento a juicio en contra de los ciudadanos: Jorge David Glas Espinel, Carlos Polit Faggioni, Freddy Edwar Salas Neuman, Alexis Antonio Arellano Meléndez, Ricky Iván Miguel Federico Dávalos Oviedo, Diego Francisco Cabrera Guerrero, Ramiro Fernando Carrillo Campaña, Edgar Efraín Arias Quiroz, Gustavo José Massuh Isaías, Ricardo Genaro Rivera Arauz, José Rubén Terán Naranjo, Kepler Bayron Verduga Aguilera, Carlos Alberto Villamarín Córdova, por presunta participación de los mismos en calidad de autores del delito de asociación ilícita, regulado y sancionado en los Arts. 369 y 370 del Código Penal. Consecutivamente, una vez comprobado el auto resolutive fallido por el pre mentado Juez Nacional, se expidió el proceso al Tribunal de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, para la correspondiente solución y resolución judicial; conformándose el Tribunal por los siguientes juristas; Dr. Edgar Flores Mier, Conjuez Nacional Ponente; Dra. Sylvia Sánchez Insausti; Jueza Nacional, y, Dr. Richard Villagómez Cabezas, Conjuez Nacional(Sentencia Condenatoria, 2018).

Segundo: El Tribunal de instancia consideró que el debido proceso determinado en los artículos 76 y 77 de la Constitución del Ecuador (2008), se muestra como un grupo de garantías cuya finalidad es que las mismas estén sujetas a los requisitos mínimos de protección judicial respaldados por la carta magna ecuatoriana. Conformándose el debido proceso a la percepción transparente de los jueces, por ende, el debido proceso es aquel que se ajusta a todas las garantías de derecho establecidas en la carta suprema del país, en aras de obtener la mejor resolución de un proceso judicial(Sentencia Condenatoria, 2018).

II. Fundamentos de hechos y de derechos.

Primero: La Fiscalía General de la República FCR en su alegato refirió que en los años 2007 a 2016, la compañía Constructora Brasileña Odebrecht S.A, implementa en Ecuador una red de soborno a varios funcionarios públicos, facilitando a estos últimos ciertos beneficios de adjudicación a obras públicas, violando así las normas, principios jurídicos y éticos de la contratación. Mediante esta base se han realizado pagos corruptos ascendentes a \$ 33.5 millones USD.Para la efectividad de este sistema ilegal, la compañía en cuestión únicamente no crea empresas subsidiarias, sino que además obtuvo el aporte de empresas de apariencia como Transpyase S.A y Serviciconty S.A., que aparecían como proveedoras; utilizaba también empresas vinculantes a la

construcción del país tales como Diacelec S.A. y Equitransa. Por otra parte, en sus operaciones vinculaba estas instituciones al sistema de empresas de la compañía Norberto Odebrecht S.A. consideradas dentro de su jurisdicción como paraísos fiscales; formando parte del “Departamento de Operaciones Estructuradas” las empresas Klientfield Services LTD, Constructora Internacional del Sur, Innovation Research Engineeringand Development LTD., Select Engineering Consultingand Services, Meil Bank(Sentencia Condenatoria, 2018).

Todo lo ocurrido en relación a estos propósitos, en los que se han identificado toda la suculdad del esquema metódico y consonante de entrega de dinero a la corrupción; figuran pagos no contabilizados a los ciudadanos Ricardo Rivera, Jorge Glas y Carlos Pólit; a mitad del 2011, presentándose el señor Ricardo Genaro Rivera Arauz, como intermediario o negociador del entonces Ministro de Sectores Estratégicos, el Ing. Jorge David Glas Espinel ante Santos Filho representante de Odebrecht en el Ecuador. En estas reuniones se acordaban pagos como comisión entre el 1 al 1,3% del monto total de todos los contratos que la empresa Odebrecht tenía en el Ecuador; para lo cual en virtud del acuerdo tomado, se realizaban pagos excesivos desde el año 2012 al 2016, que ascendieron al monto de US\$ 13.5 millones, entregados a través de transacciones a la compañía Glory International, institución sugerida por Rivera Araúz para dicho propósito en aras de tapar la fachada de la corrupción; así como también, se entregaron dineros en efectivo en la Suite 156, Torre B, del Swiss Hotel (Quito); estos pagos se canalizaba mediante la corporación Diacelec S.A., cuyo accionista mayoritario es el señor Edgar Arias Quiroz, quien a su vez percibía transferencias desde la empresa Columbia Managament domiciliada en Panamá, y esta además se proveía de efectivo de las empresas Off Shore de Odebrecht (Sentencia Condenatoria, 2018).

Segundo: Luego delo alegado por la FGR, cada acusado emitió su fundamento legal mediante sus abogados defensores correspondientes, exponiendo cada uno sus argumentos en aras de dar a conocer su inocencia y refutar cada una de las pruebas testimoniales, documentales, audios y videos que presentaba la defensoría pública en su contra.

III. Fallo.

Los argumentos antes expuestos por la participación de la fiscalía se obtuvieron por mediación de pruebas documentales y testimonios fidedignos aportados por el antiguo representante de la Constructora Brasileña José Concieicao Santos Filho, el cual fue

sobreseído de la condena por su testimonio adherido a la institución de cooperación eficaz en el caso, brindando información veraz mediante un pendrive que contenía toda una serie de pruebas contundentes en cuanto a la operatividad delincencial del compañero Glas y todo el grupo que con él operaba.

Es por ende que luego de todas las actuaciones y la muestra de los testimonios de cada uno de los testigos al igual que de los acusados, además de la colaboración eficaz del señor José Santos se pudo dismantelar esta organización criminal, imponiéndole al vicepresidente Jorge Glas una sentencia de 6 años de privación de libertad y el compañero Santos no fue sentenciado debido a que había recibido una condena penal en Brasil siendo sobreseído en virtud de su acogimiento a la cooperación eficaz. También otros 3 procesados fueron beneficiados producto a su cooperación eficaz y emisión de pruebas por parte de los mismos, reduciéndoles la condena en un 20%, por la información eficaz proporcionada.

En análisis a toda la sentencia, se considera que la colaboración eficaz aportada por el señor José Santos permitió al Tribunal acogerse a lo señalado por la Procuraduría General del Estado concluyendo que con la participación de funcionarios públicos como Jorge Glas, Ramiro Carrillo y Carlos Villamarín e intermediarios como Ricardo Rivera, José Terán, Edgar Arias entre otros, se conformó una delincuencia organizada, con el objetivo del cometimiento del delito de Asociación Ilícita, incurriendo además en los delitos de concusión, cohecho, tráfico de influencias y peculado, todos estos dañando la eficacia de la Administración Pública y otros bienes protegidos, en aras de adquirir beneficios económicos indebidos. Determinándose además una actuación engañosa por parte de los procesados, con la finalidad de conformar una red delictiva y como punto de partida con la empresa brasileña, efectuando pagos por soborno con un valor ascendente a los \$35.6 millones de pesos en la obtención de contratos estatales, ocupando todos estos recursos de la administración pública del Ecuador, no velando en todos sus aspectos por el bienestar del país y por consiguiente de sus ciudadanos.

En resumen, con el estudio de este caso se evidencia un ejemplo claro de la utilidad del testimonio de la cooperación eficaz como medio de prueba en los procesos penales, específicamente en la lucha anti criminal en aras de dismantelar las organizaciones delictivas; además cumple con la finalidad de reducir las condenas tal y como se estipula en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.

Caso No.2. Secuestro. Sentencia No. 17721-2018-00012.

Como segundo caso a estudiarse cita la Sentencia No.17721-2018-00012 de fecha 14 de marzo de 2019, de la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo penal, penal militar, penal policial y tránsito sobre la infracción 370 de Asociación Ilícita caso Balda. Teniendo por acusados a los compañeros Espinoza Méndez Jorge Armando; Falcón Querido Diana Jessica; Chicaiza Fuentes Luis Raúl y Tamayo Cevallos Fausto Alejandro, y como ofendido se encontraba el señor Balda Flores Fernando Marcelo (Sentencia Condenatoria, 2019)

I. Antecedentes

Como antecedentes expuestos en la sentencia se deriva como asunto principal de la misma el secuestro del activista político Fernando Balda, donde en fecha 14 de marzo del 2019 se conoció por el Tribunal de la Corte Nacional de Justicia sobre la sentencia a los exagentes de la policía, Raúl Chicaiza y Diana Falcón, por su presunta participación en el secuestro del mismo además del expresidente de la república el compañero Rafael Correa Delgado, quien por instrucción fiscal establece la presencia de los mismos por la existencia de datos de los cuales se presume dicha participación, todo esto derivado de lo expuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República (2008) y el Art. 593 del Código Orgánico Integral Penal (2014), solicitando la presencia de todos los acusados en la vista.

II. Fundamentos de hechos y de derechos.

Como principales fundamentos de hechos y de derechos, la fiscal a cargo del proceso expresó durante la audiencia que gracias a la colaboración eficaz estipulada en el Art. 491 del COIP (2014), de los acusados Raúl Chicaiza y Diana Falcón y del arrepentimiento que ellos mostraron al declararse copartícipe del delito de secuestro, se obtuvieron pruebas documentales, testificales y audios, en donde se evidenciaban pagos por parte del expresidente Rafael Correa auspiciando la actividad delictiva, siendo el autor intelectual de dicho secuestro, así como también se declaró culpable en base a las pruebas obtenidas al señor Pablo Romero extitular de la Secretaría de Inteligencia del Ecuador. En ese sentido, el tribunal sentenciador declaró culpables accionistas a los dos exagentes policiales del secuestro realizado en el año 2012 al señor Balda, culpándolos además de plagio.

III. Fallo

El tribunal en su total autoridad y basado en las pruebas presentadas derivadas de la colaboración eficaz a que se acogieron los ex agentes Raúl Chicaiza y Diana Falcón, constituyó información fidedigna, tipificándose como la máxima prueba para el esclarecimiento del caso. Estos agentes fueron sentenciados por el Tribunal Especializado de la Corte Nacional a la pena de nueve meses y 22 días de privación de libertad. Teniendo como sanción de reparación integral las disculpas públicas al señor Fernando Balda como sujeto afectado.

Durante la audiencia la fiscal general a cargo del proceso abordó en el Tribunal que la pena condenatoria es de un año debido a la cooperación eficaz que se tuvo con la justicia por parte de los acusados, ya que ellos corroboraron que el suceso del secuestro fue una actividad planificada por el más alto escalón del Estado y que por demás fue realizado con recursos públicos, resaltando que, sin la cooperación de los acusados la condena para los mismos hubiera sido de nueve años de privación de libertad y no la que se dictó en su momento procesal.

En conclusión, la finalidad objetiva que posee la cooperación eficaz mediante el establecimiento de un acuerdo en este caso específico es que se esclarecieron los hechos delictivos, se conocieron a profundidad los responsables o activistas de la organización que ordenó el secuestro obteniendo resultados notables, aunque no se ha podido enjuiciar al verdadero culpable del hecho. Conforme a la figura de la cooperación eficaz los exagentes recibieron a cambio de la información veraz un premio en relación con la sentencia condenatoria con una rebaja de años a la misma, evidencia que se denota en el análisis del caso antes abordado.

Caso No.3. Asociación Ilícita. Sentencia No. 06282-2017-02030.

Este caso es fundado en el Proceso No. 06282-2017-02030 de la Sala Penal con sede en el cantón Riobamba, en la provincia de Chimborazo, siendo el procesado el Sr. L.L.P.T, debido a la seguridad del procesado se exponen solo las siglas de su nombre(Sentencia Condenatoria, 2019).

Síntesis del caso.- Como hechos acusados reza en la sentencia que, la FGR argumenta que en la Dirección de Movilidad del GAD de Riobamba, en los últimos 4 años, ha operado una red de tramitadores que negociaban trámites en los cuales se vinculaban a funcionarios públicos que laboraban en dicha entidad, específicamente el tema de las revisiones vehiculares y las matrículas correspondientes a los autos, siendo responsable

de dicha acción el procesado L.L.P.T, quien fungía como responsables de estas revisiones, en donde a cambio de pagos monetarios y diversas dádivas entregó las hojas de revisión vehicular rubricadas por él, sobre automotores que nunca accedieron a dicha agencia, siendo lamentable que los propietarios a sabiendas de lo ocurrido o accionado accedieron a este tipo de pago. MECS entregaba las hojas de revisión y las comercializaba en el centro de copiado de JV a los diferentes usuarios en un precio que fluctuaba entre los USD \$25 y \$30(Sentencia Condenatoria, 2019).

Dicho procesado en virtud de la cooperación eficaz acaecida para poder dismantelar la organización que existía donde él y otros funcionarios cometían el delito, el mismo fue sentenciado a la pena mínima de 3 años conforme a lo estipulado por el Art. 370 del COIP(2014), siendo una rebaja de la condena ya que la pena que se le solicitaba por la fiscalía era de 5 años.

Este ejemplo de cooperación eficaz constituye otra muestra de lo efectivo que resulta el testimonio como prueba de esta institución y como técnica eficiente de investigación para la captura de redes delictivas y bandas lucrativas en virtud de abusar del cargo que se ostenta. Esta acción constituyendo una atenuante para el procesado en la reducción de su condena, donde en caso contrario no se hubiera descubierto tales delitos y seguiría entonces la corrupción que se evidenciaba en el cantón de Riobamba.

Caso No.4 Concusión. Sentencia. No. 11282-2018-00557.

Este caso es basado en lo sentenciado en el Proceso No. 11282-2018-00557 de la Sala Penal con sede en el cantón Loja, en la provincia de Chimborazo, siendo los procesados los Señores. L.L.P.T, por seguridad de los procesados se exponen solo las siglas de sus nombres(Sentencia Condenatoria, 2018).

Síntesis del caso.- Como hechos delatados reza en el cuerpo legal de la sentencia No. 11282-2018-00557 que el día 17 de abril de 2018, a las 17.00 horas aproximadamente, el señor agente de tránsito vial en la vía Loja-Cuenca, en el sector de Palo Blanco, mientras que el señor Luis Deifilio S.A conducía una motocicleta siendo detenida en su marcha y solicitado sus documentos personales mismos que no portaba, motivo por el cual los agentes de tránsito, suben la motocicleta al vehículo (camioneta) patrullero de la Agencia de Tránsito Municipal de Loja, para dirigirse hasta el sector Zolapa Loja, sector Capulí, para entrevistarse en el domicilio de la señora Dolores María A. empleadora de Luis Deifilio S.A, lugar en el que habrían acordado el pago de \$210.00

USD, los cuales se distribuirían de la siguiente manera: \$150.00 USD para pagar el trámite de baja de la información conforme el procedimiento que se habría acogido para el conductor de la motocicleta y adicionales \$60.00 USD para poder pagar \$30.00 USD a cada agente de tránsito por el supuesto favor recibido.

Los procesados en virtud del juicio sucedido y de las pruebas aportadas en carácter de cooperadores eficaces además de su arrepentimiento, fueron sentenciados a la pena mínima de 2 años conforme a lo estipulado por el Art. 281 del COIP(2014), siendo valorados sus testimonios como cooperantes en la decisión final del tribunal sentenciador ya que la pena atribuida a este tipo de delito es de 6 años por lo que se les apremió y se tuvo como consecuencia atenuante la información eficaz.

En consideración al análisis del caso, se argumenta que gracias a la institución de la cooperación eficaz o a la figura del arrepentido como también se conoce en el derecho penal, se pudo obtener toda la información necesaria para el conocimiento cabal del caso poniendo fin a la *litis* y a la red de agentes que incurrían en este delito, por lo que a cambio de los resultados obtenidos se recompensó con una reducción de la condena.

Caso No.5.Peculado. Sentencia. No. 11257-2013-0037.

Este caso es basado en lo sentenciado en el Proceso No.11257-2013-0037, el Tribunal de Garantías Penales de Loja, con sede en el cantón Loja, en la provincia de Loja, siendo los procesados Señores. J.L.R.C, A.G.O.R, E.J.C.C, E.E.V.P, R.C.V.R, por seguridad de los procesados se exponen solo las siglas de sus nombres. (Villagómez, 2019, p.289-291).

Síntesis del caso. - Como hechos delatados reza en el cuerpo legal de la sentencia N° 11257-2013-0037, los procesados en beneficio propio abusaron de dineros públicos del Banco Nacional de Fomento misma que tiene su sucursal Macará ya que laboraron dentro de la institución, los mismo que podían extraer de manera ilegal los dineros de los cuenta ahorristas; dichos procesados incurrieron en delitos contra la eficiencia de la administración pública tipificado en el Art. 287 del COIP. La FGE inicialmente imputó por peculado a J.L.C.R, luego con la delación se vinculó a A.G.O.R, E.J.C.C, E.E.V.P, R.C.V.R.

Durante la investigación J.L.R.C, proporcionó información que sirvió para realizar una pericia contable de lo que permitió a la FGE, conocer los detalles de la consumación del delito de peculado y la participación penal de otras personas que fueron vinculadas al

proceso, haciendo efectiva la cooperación eficaz reduciendo su pena a 2 años 8 meses de pena privativa de libertad y a los demás implicados A.G.O.R, E.J.C.C, E.E.V.P, R.C.V.R con una sentencia privativa de libertad 8 años.

En observación al análisis del caso, se puede constatar que la cooperación eficaz, mediante la información proporcionada por uno de los procesados fue determinante para que su pena sea reducida como beneficio del suministro de datos verídicos.

Caso No.6. Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en gran escala. Sentencia No. 17203-2017-01400.

Este caso es basado en lo sentenciado en el Proceso No. 17203-2017-01400, el Tribunal de Garantías Penales de Quito, en la provincia de Pichincha, en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, siendo los procesados Señores. M.F.A.G, por seguridad de los procesados se exponen solo las siglas de sus nombres. (Villagómez, 2019, p. 295-297).

Síntesis del caso.- Como hechos delatados reza en el cuerpo legal de la sentencia N° 17203-2017-01400, el día 3 de noviembre del 2017 a eso de las 12:30 aproximadamente agente de antinarcóticos, se movilizaron hasta el sector ubicado en la Av. Pedro Vicente Maldonado y Av. Cóndor Ñan, de la ciudad de Quito, cerca de la empresa Confiteca, luego donde se realizó un operativo y verificación en el interior del vehículo tipo taxi, color amarillo, de placas de identificación policial PCK9553, donde se encontró unos paquetes de Marihuana en el interior del auto y la cajuela, que al pesaje dieron un total de peso bruto de 17098 gramos de marihuana; y, un peso neto de 15381 gramos de marihuana. Al momento del operativo, el automotor era conduciendo por M.F.A.G, en calidad de pasajero J.L.A.G, y, las señoras J.A.R.D y N.C.D. constituyéndose dicho hecho en el art. 220.1.d COIP.

La cooperación eficaz fue dada por M.F.A.G. a través de su versión rendida dentro de la instrucción fiscal N° 170101817110406, luego esta acusación se dio en juicio mediante testimonio.

M.F.A.G, fue condenado en calidad de autor director por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, imponiendo la pena de 5 años de privación de libertad, petición realizada por la FGE, a fin de que se aplique el 50% de la pena (10 años) por la cooperación eficaz dada por el procesado, ratificando el estado de inocencia de J.L.A.G.

En análisis del caso concreto, se puede establecer, que, en base al delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, correspondiente a la pena privativa de libertad de gran escala de diez a trece años, el cooperante M.F.A.G, al aportar con información dentro de la instrucción fiscal se le redujo la pena al 50 % de lo establecido en el COIP.

Caso No.7.Homicidio Simple. Sentencia No. 17294-2016-03509.

Este caso es basado en lo sentenciado en el Proceso No. 17294-2016-03509, el Tribunal de Garantías Penales de Quito, en la provincia de Pichincha, en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, siendo los procesados Sres. J.O.C, C.J.T.B, L.O.R.C, por seguridad de los procesados se exponen solo las siglas de sus nombres. (Villagómez, 2019, p. 363-366).

Síntesis del caso. -Como hechos delatados reza en el cuerpo legal de la sentencia N° 17294-2016-03509, el día 26 de noviembre del 2013 a eso de las 00:00 en las calles Maldonado y Maraspungo en el interior del Nigth Club “Noches de París” cuatro sujetos de profesión payasos. Marco Daniel Baquerizo Martínez (gusanito); Díaz Canto Luis Carlos (plumita); Carlos Julio Rodríguez Vélez (tin tin); y, Pablo Cesar Cuchipe Quishpe, fueron atacados por cinco sujetos con armas de fuego, quienes, a quemarropa, les dispararon varias veces, producto del cual todos fallecieron excepto de Marco Daniel Baquerizo Martínez.

Los trabajadores del Nigth Club y el sobreviviente expresaron que los responsables son, L.O.R.C, J.O.C, C.J.T.B, quienes conformaban una organización delictiva a amedrentar y extorsionar a los propietarios de los centros de entretenimiento quienes abrían puso precio a sus cabezas, razón por la cual esta organización delictual decidió ir hasta el cabaret “Noches de París”, para acribillar a las personas que ingresaban a dicho lugar.

La FGE inicialmente imputo por homicidio calificado, en el art. 450 de CP, pero el Tribuna declaró la existencia de homicidio simple tipificado en el art. 449 del CP.

La colaboración eficaz se centró en la autoinculpación de CJTB, mediante el testimonio anticipado en relación con la consumación del delito y a la participación de otras personas en tal ilícito.

En torno a este caso concreto al delator CJTB se le impone la pena privativa de libertad de 2 años, cuatro meses y veinte y cuatro días. (20% de la pena congrua), a JDOC y

LORC la pena privativa de libertad de doce años; se evidencia que al cooperador se le aplicó el derecho premial respecto a la pena.

Caso No. 8 Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en gran escala. Sentencia No. 16281-2018-0060.

Este caso es basado en lo sentenciado en el Proceso No. 16281-2018-0060, el Tribunal de Garantías Penales, con sede en el cantón Pastaza, siendo los procesados Sr. MDGM, por seguridad del procesado se expone solo las siglas de su nombre. (Villagómez, 2019, p.333-335).

Síntesis del caso.-Como hechos delatados reza en el cuerpo legal de la sentencia N° 16281-2018-0060, El día 27 de enero del 2018 a las 12:00 aproximadamente, en el vía Puyo – Tena, a la altura de la parroquia Fátima, como punto de referencia el ingreso a la CITET, fue detenido MDGM, quien se encontraba conduciendo el vehículo de palcas PCS3919, cuando transportaba una carga porción primera con un peso bruto de 10.652,6 gramos de cocaína peso bruto (peso neto de 9.363,7 gramos) y otra parte con un peso bruto 544.9 gramos (peso neto de 500.9 gramos), dando un total peso bruto de 11.197,5 gramos y un peso neto de 9.864,6 gramos correspondiente a cocaína, constituyéndose dicho hecho en el art. 220.1.d COIP.

La cooperación eficaz se reduce al testimonio autoinculpatario de MDGM, la FGE indicó que los datos proporcionados por el imputado fueron comprobados al 100% y que, además ayudaron a prevenir nuevos delitos. Sin embargo, no se ha precisado cuales fueron esos datos comprobados.

Determinado que el único procesado, es decir, MDGM fue sentenciado a la pena privativa de libertad de 2 años, teniendo en cuenta que el cooperador eficaz mientras proporcione indicios verídicos que aporten dentro de la investigación se beneficiará con la rebaja de la pena.

Caso No. 9 Violación. Sentencia No. 05283-2017-03216.

Este caso es basado en lo sentenciado en el Proceso No.05283-2017-03216, el Tribunal de Garantías Penales, con sede en el cantón Cotopaxi, siendo el procesado SRTA, por seguridad del procesado se expone solo las siglas de su nombre. (Villagómez, 2019, p.283-285).

Síntesis del caso.-Como hechos delatados reza en el cuerpo legal de la sentencia N° 05283-2017-03216, el 1 de noviembre del 2017, las 04:00, aproximadamente en la vía panamericana norte sector El Chaupi, La Libertad, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, en el restaurante denominado Las Delicias del Páramo, dónde la víctima EHB, estaba acompañado de su madre YBT y el padrastro DB, todos de nacionalidad cubana han ingresado tres sujetos, que luego de robar varios objetos de valor violan a la víctima, constituyéndose dicho hecho en el art. 172.2 COIP, en concordancia con el art. 42.1.a *Ibídem*.

SRTA al colaborar eficazmente se logró vincular a dos procesados más por el presente delito de violación, mediante su testimonio autoinculpatario.

Cabe mencionar que el colaborador eficaz permitió identificar a los otros involucrados en el delito, sin embargo, hasta la presente fecha no se ha podido resolver la situación jurídica de éstos, por lo que se encuentran prófugos por lo tanto el proceso se encuentra suspendido, por los presuntos sospechosos.

SRTA, no ha obtenido la cooperación eficaz, ni la atenuación de la pena. La división del proceso impide el tratamiento de la participación penal de los tres procesados en una sola audiencia y a concurrencia de la circunstancia agravante genérica prevista en el art. 47.5 COIP, que afecta el cómputo de la pena en más de un tercio sobre el máximo del tipo, conforme al inciso final del art. 44 COIP, para el delator. SRTA fue sentenciado con pena privativa de libertad de 29 años y cuatro meses.

Concluyendo en el estudio del presente caso se puede precisar que el procesado colaboró eficazmente con la autoridad competente pero no se pudo hacer acreedor al beneficio de la cooperación eficaz, con respecto a la reducción de la pena. Tomando en consideración que, en éste delito existieron más infractores, quienes al encontrarse prófugos agravaron de esta manera la situación jurídica de SRTA con relación al cómputo de la pena.

Caso N.10.Delincuencia Organizada. Sentencia No. 13284-2017-00860.

Este caso es basado en lo sentenciado en el Proceso No. 13284-2017-00860, el Tribunal de Garantías Penales, con sede en el cantón Manabí, siendo los procesados DAAM, JCLL, ANMZ, por seguridad de lo procesado se expone solo las siglas de sus nombres. (Villagómez, 2019, p.351-354).

Síntesis del caso. -Como hechos delatados reza en el cuerpo legal de la sentencia N°13284-2017-00860, En la ciudad de manta en el mes de febrero del 2017, mediante parte policial, la FGE tuvo conocimiento de una organización delictiva que tendría como finalidad, cometer los delitos de: robo de vehículos, asesinato y extorsión. Se identificaron como líderes dentro de la organización, a JAMV, FEZH, RLGC, quienes fueron sentenciados mediante procedimiento abreviado. Se tienen por miembros de la organización a: DAAM, ANMZ, y JCLL, constituyéndose dicho hecho en el art. 369 COIP.

La FGE y el procesado DAAM realizan un documento de cooperación eficaz en que el procesado se autoinculpa y reconoce su participación penal y al de AMNZ. No obstante, el Tribunal precisa que no se le reconoce dicho documento, la calidad de cooperación eficaz.

JAMV, FEZH y RLGC, se acogieron al procedimiento abreviado. DAAM, ANMZ y JCLL, fueron juzgados en el procedimiento ordinario.

JCLL fue condenado como autor del delito de delincuencia organizada y se le impuso una pena privativa de libertad de cinco años. DAAM (cooperador eficaz) obtuvo sentencia absolutoria en cuanto la FGE se abstuvo de acusarlos. ANMZ le ratificó el estado de inocencia por no haber pruebas que demuestren su responsabilidad penal.

Respecto al estudio del presente caso, referente al delito de delincuencia organizada, una vez más se puede comprobar que la cooperación eficaz es una herramienta que favorece al miembro de la organización delictiva que contribuye con información verídica y comprobable para así poder dismantelar dichas organizaciones.

5.2 Comprobación de los objetivos a defender

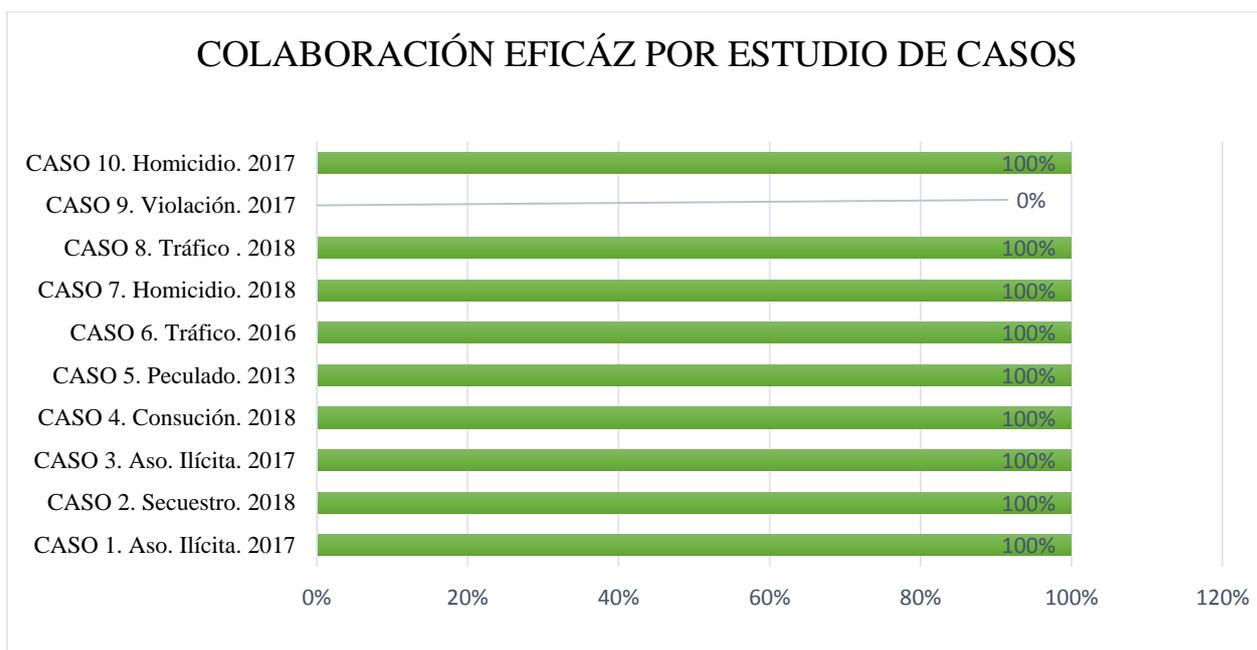


Figura II. Colaboración Eficaz por Estudio de Casos.

En la actualidad la cooperación eficaz es muy utilizada en diversos casos penales como medio de prueba para el esclarecimiento de los hechos, ya sea como instrumento o técnica para dismantelar organizaciones criminales o en otros delitos como asesinato, secuestro, peculado, asociación ilícita y concusión, pero en ocasiones no se presta la debida garantía al procesado por lo que existen casos en los que no se llega a conocer la entera verdad y quedan impune ante la justicia.

Es por lo que resulta de suma importancia el establecimiento de una mejor ordenanza y proporcionalidad, para la adecuada tramitación de la cooperación eficaz en aras de lograr que el cooperante proporcione la debida información, logrando con ello que se llegue al fondo de la verdad y se cumpla con el objetivo final de la justicia la cual no es más que la lucha en contra del crimen y la corrupción.

De esta manera, conforme a los resultados obtenidos en las entrevistas a los profesionales del derecho en su mayoría consideran que la cooperación eficaz sí es una técnica especial aplicada y que además es estimada como un instrumento de prueba para los procesos penales. En este sentido, muchos argumentan que la efectividad de esta institución depende en su gran mayoría del tipo de información que se obtenga y los resultados que se deriven de ella, por ende para su mejor desarrollo e implementación el COIP debe brindar más información en cuanto al proceder de la justicia, en donde se

señale el tipo de acuerdo entre el acusado y el fiscal, el tiempo de discreción en relación a la información obtenida, así como las medidas cautelares o preventivas a tomar por el velador de justicia.

Por otra parte, de los casos prácticos estudiados se evidencia que, en virtud de los testimonios de los cooperadores en cada asunto o delito expuesto, se ha podido dismantelar y conocer de varios actores delictivos, así como de sus organizaciones y activos que manejan además de la cúpula que apoyan a estos sujetos en sus acciones. En Ecuador, aunque esta técnica no es considerada muy utilizada, en los casos específicos que se implementan sí se ha visto notablemente su utilidad y efectividad. Es entonteces que se puede decir que los objetivos del trabajo o la idea esencial del mismo fue comprobada.

IV. CONCLUSIONES

Como primera conclusión se puede decir que la cooperación eficaz es una técnica especial de investigación, en donde el acusado concierta un acuerdo con la fiscalía con el objetivo de brindar información certera y eficaz que permita la dismantelación de las organizaciones delictivas, de las cuales él es copartícipe, todo esto el colaborador lo brinda a cambio de la reducción de la condena punitiva.

De esta manera, aunque la justicia ocupe esta técnica como mecanismo de negociación con el reo, en beneficio de ambas partes, puede también evidenciarse que en ocasiones se utiliza en contra de la ley porque no es esgrimida conforme a lo establecido, rebajando condenas a un por ciento mayor al estipulado por la norma, no obstante, se puede aseverar que de no llegar a un acuerdo nunca se alcanzaría a obtener la información necesaria para esclarecer los hechos criminales. En pocas palabras, el otorgamiento de este intercambio o beneficio al procesado resulta necesario con el objetivo de obtener un bien mayor para la justicia y por ende para la seguridad del país.

Por otra parte, las organizaciones delictivas son un personaje antagónico en la sociedad por lo que el Estado y la justicia tratan de hacerle frente con la cooperación eficaz, pero en la actualidad esta acción se complica un poco ya que estas instituciones criminales se han ido perfeccionando y han excedido límites de control estatal, buscando poderes políticos, logrando en ocasiones impunidad ante la justicia, accionando en delitos como enriquecimiento ilícito, cohecho, soborno y extorsión.

Otras de las conclusiones referente al testimonio de la cooperación eficaz como medio de prueba en los procesos penales es que, dentro de cualquier proceso es fundamental las pruebas ya que de esta se deriva la verdad legal y el juez puede aseverar o no en base a su convencimiento sobre el cometimiento de un delito, determinando así el grado de culpabilidad o la inocencia del procesado, teniendo en cuenta la colaboración eficaz que este último haya proporcionado para la solución del proceso judicial.

En relación a la política criminal y su utilidad, se evidencia que los diferentes Estados han implementado esta política desde el punto de vista coactivo y no protector, de ahí que se derive la intención de querer aplacar los escenarios delictivos con la ayuda y figura de la cooperación eficaz como intención primera de nuevas reformas penales y de alguna manera premiar al procesado por su colaboración como una condición atenuante para el establecimiento de la sentencia. Ayudando de esta manera a dismantelar las organizaciones criminales que actúan lascivamente en el país.

La prevención delictiva de un país no solo hace alusión al poder que ejerce el Estado en intimidar con las penalidades expuesta en las normas, sino que constituye la unión de diversas acciones y estrategias no punibles encaminadas a la educación de sus ciudadanos la cual forma parte de una política criminal, que se preocupa por combatir la causa de la delincuencia y no los efectos que esta produce.

Del estudio derivado de los casos prácticos se tiene que de los procesados que brindaron su testimonio de forma anticipada en aras de colaborar con la justicia de forma eficaz y certera, la fiscalía les requirió la reducción de la pena para cada uno en calidad de autores y cómplices, por haber aportado información fehaciente que contribuyó a los esclarecimientos de los hechos y por ende llegar a la verdad de los mismos, esto fue acatado por el Tribunal puesto que se cumplió la petición fiscal, dictándose por el arbitrio sentencia resolutoria en cuanto a la reducción de la pena.

Con los resultados derivados del presente estudio se evidenció que esta técnica de investigación requiere de su indeleble utilidad conforme lo establecen los instrumentos internacionales y la norma penal ecuatoriana, evitando de esta manera convertirla en un instrumento de premio o resarcimiento basado en la teoría de justicia material o como vía fácil para cualquier solución de conflicto criminal, por demás si esta herramienta de investigación no es utilizada conforme a derecho puede alterarse su condición natural de carácter restringido y los aportes informativos que se obtengan pueden carecer de

utilidad y relevancia, violando de esta manera lo que la norma y la doctrina estipula para su implementación.

VII. RECOMENDACIONES

Las autoridades deben realizar los esfuerzos necesarios para proporcionar información veraz y completa de los hechos, escrutando mecanismos acertados para dismantelar las organizaciones delictivas, con ayuda del copartícipe existiendo un beneficio mutuo tanto para el Estado como para el cooperante.

El Estado no debe prohibir o instaurar condiciones que no sean razonables o ilícitamente restrictivas sobre el intercambio de información, acerca de delitos o la prestación de asistencia a través de los países miembros de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC).

La información adquirida debe utilizarse únicamente para el propósito que fue solicitada o suministrada por parte del cooperador eficaz. Es decir que, cualquier información que sea divulgada más allá de los procedimientos aprobados judicialmente estarán sujetos a supervisión de la autoridad competente, en este caso por el fiscal y el abogado de la parte defensora del cooperante, resguardando los derechos consagrados en la Constitución y el Debido Proceso.

La autoridad competente deberá crear una directriz con la cual la Fiscalía General del Estado a través de sus agentes fiscales, puedan utilizar ésta técnica investigativa; como es la cooperación eficaz, de esta forma poder obtener el testimonio del cooperante y utilizarlo como medio probatorio en el momento procesal oportuno, a fin de desarticular las organizaciones delictivas, en la que el cooperante que es copartícipe, se beneficiará con la reducción de la pena que será impuesta por parte del juzgador.

IV. BIBLIOGRAFIA

- Álvarez, P. (2017). *La debida aplicación de la Cooperación Eficaz dentro del Proceso Penal Ecuatoriano*. Quito: Universidad Central de Ecuador.
- Amador, C. (2012). *Consideraciones generales sobre Política Criminal: sus antecedentes en Cuba*. Villa Clara: Universidad Central “Marta Abreu” de Las.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (03 de abril de 2019). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2019). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito, Ecuador: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2019). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2019). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Lexis.
- Bacigalupo, E. (2005). *Manual de Derecho Penal Teoría del Delito*. Bogotá: Temis.
- Barata, A. (2000). *Criminología Crítica y Crítica del derecho penal*. Buenos Aires: Siglo veintiuno .
- Binder, A. (2009). *Política Criminal de la Teoría a la Praxis*. Buenos Aires: Abdu.
- Blanco, C. (2007). *La política criminal aplicada*. Sevilla: JB. Bosch Editor.
- Borjas, E. (2011). *Curso de política criminal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Baratta, A. (2004). *Criminología Crítica y crítica del derecho; introducción a la sociología jurídico penal*. . Argentina : Siglo XXI .
- Borja, T. H. (2016). *La falta de eficacia probatoria en materia penal*. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.

- Borja, U. N. (2014). *La actividad probatoria dentro del nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.- Su incidencia dentro del Proceso Pena* . Quito, Ecuador : Universidad Central del Ecuador .
- Bravo, B. R. (2010). *La prueba en materia penal* . Cuenca, Ecuador : Universidad de Cuenca.
- Busto, R. (2004). *Política criminal y bien jurídico en el delito de quiebra*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Cadena, R. M. (2015). *Procedimientos y aplicación de la cámara de Gésell en el Ecuador, en relación al testimonio anticipado (urgente) en los delitos de violación* . Quito, Ecuador : Universidad Andina Simón Bolívar .
- Carrara, F. (1957). *Programa de derecho criminal*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Convenio Europeo de Extradición, (1957), *ratificado por España el 21 de abril de 1982*.
- Recuperado de <https://www.iberley.es/temas/extradicion-derecho-penal-internacional-46631>
- Congreso Nacional. (2010). *Ley No. 20.424 Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional*. Santiago: Boletín Oficial.
- Consejo Nacional. (1990). *Decreto Legislativo 2790/90 Estatuto para la Defensa de la Justicia*. Bogotá: Diario Oficial No. 39584. 20 de noviembre de 1990.
- Correa, J. (2010). *Tráfico de Drogas: Prueba Final y Medidas Restrictivas*. Lisboa: Juruá.
- Cueva, L. (2017). *La Cooperación Eficaz*. Quito: Ediciones Cueva Carrión.
- De la jara, E. (2016). *La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho. Balance de su aplicación en casos del Destacamento militar Colina*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- De la Iglesia, M. (2016). *La eficacia de la ayuda y cooperación*. Madrid: ICEI.
- Delgado, J. (2015). *El delito de enriquecimiento ilícito: Análisis de la normativa internacional*. Olavide: Universidad Pablo de Olavide.
- Echandía, H. D. (2007). *Compendio de la Prueba Judicial*. Buenos Aires, Argentina: Editores Rubinzal-Culzoni Tomo II.

- Ellero, P. (1953). *De los juicios criminales*. Madrid, España: Reus 5ª. Edición.
- Escobar, P. M. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Fernández, M. (2006). *La carga de la prueba en la práctica judicial civil*. Madrid, España : LA LEY.
- Framarino Dei Malatesta, N. (2002). *Lógica de las pruebas en materia criminal*. Bogotá. Colombia: Temis, 4ª edición.
- Freire, C. V. (2018). *La cooperación eficaz en los delitos de carácter asociativo y el beneficio de la pena*. Riobamba, Ecuador : Universidad Nacional de Chimborazo.
- Gálvez, I., & De la Guardia, M. C. (2016). La Política Criminal y sus campos de actuación. La experiencia cubana. *Revista de la Facultad de derecho*, 125-154.
- Godoy, M. (2013). *Análisis del Colaborador Eficaz en el Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala: Universidad Francisco Marroquín.
- GM Abogados. (23 de Julio de 2019). *La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil*. Obtenido de <http://gmabogadosmurcia.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>:
<http://gmabogadosmurcia.com>
- González, M. A. (2016). Investigación penal y técnicas especiales. *Revista Internacional de Derecho Penal Contemporáneo*, 73-105
- Hikal, W. (1 de Octubre de 2013). *Prevención Social del Crimen*. Obtenido de Derecho y Cambio Social: <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v53n1/v53n1a05.pdf>
- Illescas, A. (2017). *Las Técnicas Especiales de Investigación del delito en la lucha contra el Crimen Organizado en el Ecuador a partir del año 2015*. Quito: Universidad Central de Ecuador.
- Jara, P. (2018). *La cooperación eficaz y el principio de proporcionalidad*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Juarez, A., & Medina, M. (2016). *Política Criminal*. Mexico: Universidad Central Autónoma de Mexico.

- López, F. (2002). El análisis de contenido como método de investigación. *Revista de Educación*, 171.
- Marchal, A. (2018). *El confidente en el proceso penal*. Castilla-La Mancha : Universidad de Castilla-La Mancha.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cualitativa y cuantitativa*. Neiva: Universidad Surcolombiana.
- Montoya, M. (2014). *Informantes y Técnicas de Investigación Encubiertas*. Buenos Aires: Ad-hoc.
- Morales, Ó. (2003). *Fundamentos de la investigación documental*. Caracas: Universidad de Los Andes.
- Maier, J. B. (2004). *Derecho procesal penal Tomo I: Fundamentos*. Buenos Aires. Argentina : Editores del Puerto.
- Mendoza, M. N. (2016). *La tutela judicial efectiva y el debido proceso*. Quevedo, Ecuador : UNIANDES.
- Miranda, C. K. (2012). *Los informes periciales y el principio de imparcialidad* . Babahoyo, Ecuador: Universidad Técnica de Babahoyo.
- Nájera, V. S. (2009). *La prueba en materia penal* . Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Ochoa, R. (2004). *Política Criminal*. Ciudad de la Habana: Félix Varela.
- ONU. (2013). *Convención de las Naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional*. New York: Organización de Naciones Unidas.
- Páez, P. M. (11 de Octubre de 2017). *LegalToday*. Obtenido de La cooperación eficaz y sus problemas con la impunidad: http://www.legaltoday.com/practica-juridica/supranacional/america_latina/la-cooperacion-eficaz-y-sus-problemas-con-la-impunidad.
- Peña, R. (2015). *Estudios Críticos del Derecho Penal y Política Criminal*. Lima: Legales EIRL.
- Poder Legislativo Nacional. (2015). *Código Penal*. Buenos Aires: Boletín Oficial.
- Ramírez, S. L. (2005). Principios generales que rigen la actividad probatoria . *Doctrina* , 1028-1039.

- (Rocha D, Hugo. (1998). *“El Testigo y el Testimonio”*. Argentina. Ediciones Jurídicas Cuyo. p.11. Recuperado de:
http://www.pichincha.gob.ec/phocadownload/LOTAIP_Anexos/Lit_A/lit_a2/4_codigo_integral_penal_29_12_17.pdf).
- Sala especializada de lo penal, penal militar, penal policial y tránsito. (2018). *Sentencia condenatoria 17721-2017-00222*. Quito: Función Judicial de la Republica del Ecuador.
- Salazar, A. (2016). *La cooperación eficaz*. Santiago de Chile: Unidad Especializada de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.
- Sentencia Condenatoria, 17721-2017-00222 (Corte Nacional 23 de enero de 2018).
- Sentencia Condenatoria, 11282-2018-00557 (Sala Judicial Penal de Loja 2018).
- Sentencia Condenatoria, 17721-2018-00012 (Corte Nacional de Justicia 14 de Marzo de 2019).
- Sentencia Condenatoria, 06282-2017-02030 (Unidad Judicial Penal, Riobamba 25 de Enero de 2019).
- Seplandes. (2017). *Plan Nacional del Buen Vivir 2017-2020*. Quito: Seplandes.
- Trejos, A. (2018). *La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado*. Quito: Universidad Simón Bolívar.
- Vaca, A. R. (2001). *Manuel de Derecho Procesal Penal*. Quito, Ecuador : Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Villagomez, C. R. (2019). *Derecho Penal Premial: Cooperación eficaz y delincuencia organizada en el Ecuador*. Ecuador: Zona G.
- Vayas, G. (2009). *Medios Probatorios admitidos en la legislación adjetiva penal del Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Villalva, G. M. (2014). *Correcta valoración de la prueba y la motivación en la administración de justicia penal*. Babahoyo, Ecuador: UNIANDES
- Zaffaroni, E. R. (1985). *Manual de Derecho Penal*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.

Zalamea, D. (2014). *Del Derecho penal mínimo al Derecho penal estratégico una propuesta político, criminal desde el Ecuador* . Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Zambrano, P. A. (24 de Julio de 2019). *La Política Criminal del siglo XXI. Quo Vadis?*
Obtenido de
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/06/doctrina29182.pdf>:
<http://www.pensamientopenal.com.ar>.

Zavala, B. J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Guayaquil, Ecuador: Edino.

VI. ANEXOS

Anexo 1. Formulario de Entrevista

1. ¿Considera usted que la información brindada por el cooperador eficaz constituye una vía eficiente para combatir las organizaciones criminales?
2. ¿Cree usted que la cooperación eficaz constituye un medio de prueba para dismantelar las organizaciones criminales, así como los activos que esta utiliza para sus contrabandos?
3. ¿Ha experimentado en alguno de sus procesados o defendidos, el sometimiento por parte de estos a la cooperación eficaz? ¿Cómo ha aplicado este procedimiento?
4. ¿Considera usted que los procesados deberían acogerse más a la institución de la cooperación eficaz?

Anexo 2. Información obtenida a través de las entrevistas

En virtud de las entrevistas realizadas a juristas expertos en la materia como los son el Dr. Wilson Enrique, Dra. Teresa Nuques, Dr. Enrique Herrería, Dra. Carmen Andrade, Dr. Agustín Ávila, Dr. Ramiro Grijalva, Dra. Karla Corral, Dra. Sandra Cordero, Dr. Javier Aguirre, Dra. Ana Abril, todos estos profesionales son actualmente Jueces de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Quito.

Por otra parte, se entrevistaron a los fiscales que a continuación se mencionan Dr. Avelino Hernando Abarca; Msc. Miguel Abendado; Msc. Eugenio Alemán; Msc. Clara Aveiga; Dr. José Valle, Dr. Jorge Nogales; Msc. Mariana Huilcapi; Msc. Rosa Moina, todos los referido realizan labores litigantes en la Corte Nacional y Constitucional.

Por último, como abogados en el libre ejercicio profesional y especialista en materia penal, se tiene al Dr. David Roman Celi; Dr. Gabriel Vaca; Msc. Diego Proaño; Dr. David Liberman y el Dr. Manuel Cartagena. La mayoría de estos juristas coinciden en su respuesta dando cumplimiento a los objetivos referidos en el presente trabajo investigativo.

En primer lugar y basado en la pregunta sobre la apreciación que se tiene en cuanto a que la información brindada por el cooperador eficaz constituye una vía eficiente para combatir las organizaciones criminales, se evidenció unanimidad en la afirmación de los entrevistados argumentando que en ocasiones la colaboración del procesado resulta ser vital para la culminación del caso penal, siendo determinante para la captura de líderes

de bandas criminales, además de los activos utilizados para el acometimiento de los delitos, incluso se puede llegar a conocer los demás sujetos implicados en la organización así como los recursos financieros utilizados en caso de que existan, no obstante también comentaron que esta información solo resultaba ser importante si era efectiva, en otras palabras, primero debe ser corroborada y confirmada con la captura de las personas implicadas en el delito para que solo así se diera lugar a la cooperación eficaz y poder obtener los beneficios penales que brinda esta modalidad.

Por otra parte, en respuesta a la segunda pregunta relacionada con el testimonio del colaborador eficaz como medio de prueba para dismantelar las organizaciones criminales, así como los activos que esta utiliza para sus contrabandos, se denotó discrepancia entre ellos, ya que el juez y el fiscal entrevistado argumentaron que los testimonios no constituyen una prueba de peso si el mismo no contribuye del todo a la captura de los demás actores, todo depende del tipo de información que proporciones el procesado, sin embargo para el abogado la información que brinde el reo siempre debe ser tomada como medio de prueba y por consiguiente debe ser considerada o tomada en cuenta para el establecimiento de la condena.

En consecuencia, la respuesta a la tercera pregunta de la entrevista va dirigida a la utilidad de este proceso por parte de los entrevistados y su manera de aplicación, concluyendo que en su mayoría han utilizado esta nueva modalidad de investigación ya que algunos casos que han tenido que investigar o defender han estado inmerso en la delincuencia organizada, por lo que ha sido de mucha utilidad el testimonio eficaz del procesado, y en opinión dada por el juez, sí ha sentenciado con rebajas del 20% y el 10% a los acusados colaboradores debido a la eficacia de la información brindada para la conclusión del proceso penal.

Además, en cuanto a la aplicación de esta técnica en sus casos, lo realizan de forma diferente cada uno, pues esta cooperación conforme a los principios por los que se rige la misma, queda radicada en algunos casos en un recurso alterno o paralelo al expediente o archivo fiscal, y en otros asuntos se elaboran como un testimonio anticipado al desarrollo o instrucción de caso, que de igual forma se quedan al margen de las demás instrucciones de la fiscalía y los mismo constituyen información secreta por lo que se amerita discreción y confiabilidad por parte del profesional que investiga el caso.

Conforme a la última pregunta de la entrevista relacionada a la opinión que poseen los entrevistados en cuanto que, si los procesados deberían acogerse más a la institución de la cooperación eficaz o no, muchos abordaron que sí deberían acogerse con más frecuencia a esta modalidad ya que se obtienen variados beneficios por ambas parte; el procesado si brinda una información eficaz obtienen como resultado una rebaja en su condena y la justicia por otra parte obtiene la captura de los otros sujetos que integran la organización criminal que se persigue así como de una vez y por todas la erradicación del vandalismo.

También expresaron que en ocasiones los acusados no se acogen a al método de cooperación eficaz debido a que el fiscal y abogado que llevan el caso no conocen a cabalidad la utilidad que brinda la eficiente cooperación, por lo que prefieren acogerse a otra técnica, sin aportar la información verdaderamente relevante, siendo esto un actuar negativo ya que por la incompetencia de muchos profesionales se han quedado impune muchos delitos que en su momento por una buena información, pudieron quedar al descubierto y solucionados de una vez y por todas.